

308409



**UNIVERSIDAD LATINA S. C.**

**INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**LOS DERECHOS HUMANOS Y SU  
PROTECCION EN MEXICO**

**T E S I S**  
**QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**ISABEL MUÑOZ GARCIA**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. DAVID HERNANDEZ LOPEZ**



**MEXICO D.F.**

**2006**

m351618



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS Y A SOR LUCIA GARZA  
MORLAES (Q.P.D)** gracias por  
permitir que llegara este día

**A MIS PADRES.** Por amarme  
tanto y a pesar de todo siempre  
creer en mí.

**A MIS HERMANOS.** Por todo el  
amor y apoyo para la terminación  
de este trabajo.

**A LA LICENCIADA ROSA MARIA  
ESQUIVEL LEMUS, MARIA  
ELENA MUÑOZ LABARRIOS Y  
CELIA MUÑOZ LABARRIOS** Por  
aguantarme tanto y por el apoyo  
que me han brindado.

**AI LICENCIANDO DAVID  
HERNÁNDEZ LÓPEZ,** por todo el  
tiempo y la paciencia que me  
dedico.

A la **UNIVERSIDAD LATINA** por  
todos los gratos momentos  
vividos

A LICs. **ANACRUZ FLORES  
AZCONA, BLANCA SANCHEZ  
SANCHEZ, ESTELA FELISA  
MUNGIA NICOLAS, GUADALUPE  
PEDRAZA ANACLETO, SIMON  
TAPIA, LAZARO VARGAS Y  
CORDOVA, GABRIELA GÓMEZ  
SOTO, RICARDO VARGAS  
VARGAS, EFREN GARCÍA PEÑA,  
ASUNCIÓN RUBIO** Por regalarme  
un poco de lo que ustedes saben.

**JULIO CHAVEZ AMADOR** Por ser mi  
amigo y cómplice de toda la vida.

A **CLAUDIA GONZALEZ VALDIVIA,  
LIDIA IRENE FRANCA LINOS, EVA  
PORRAS, ANTELMA VÁZQUEZ COLIN**  
Por que gracias a su amistad y confianza  
pude terminar el presente trabajo.

A mi prima y amiga de toda  
la vida **OLIVIA GARCIA**  
**RAMIREZ** gracias por tu  
cariño y confianza.

A todos mis amigos que se han ido  
sumando al presente trabajo gracias por  
estar conmigo y por que por fin llegamos:  
JESSICA LUGO JUÁREZ, CESAR  
ALEJANDRO FLORES ESCOBEDO, LUIS  
ARIEL SANCHEZ, GUALUPE NAVARRO  
FIGUEROA, ADRIANA MOLINA,  
SALVADOR MENDOZA ARRIAGA, VICTOR  
HUGO RAMIREZ PORRAS, VERONICA  
RAMIREZ DURAN, MAGALI, LOURDES  
FUENTES, BRENDA GALBERTH, DIEGO  
TAMARIZ, JUAN JOSE GALA BARCENA, ...

Y a todos aquellos a los que el destino no  
les permitió llegar a este día conmigo  
gracias por su tiempo y apoyo.

# **LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN EN MÉXICO**

## **ÍNDICE**

	Pág.
Introducción.....	I

### **CAPITULO I.**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

1.1 Evolución histórica de los Derechos Humanos.....	1
1.1.1 Primera generación de los Derechos Humanos.....	2
1.1.2 Segunda generación de los Derechos Humanos.....	11
1.1.3 Tercera generación de los Derechos Humanos.....	14
1.2. Concepto de Derechos Humanos.....	17
1.2.1 Características de los Derechos Humanos.....	21
1.3. El Ombusman.....	23
1.3.1 Orígenes del Ombusman.....	23
1.3.2 Características del Ombudman.....	26
1.3.3 El Ombudsman en México.....	38

**CAPITULO II**  
**SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS.**

2.1 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	34
2.2. La Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos.....	37
2.2.1 Integración de las Naciones Unidas.....	38
2.2.2 Los Derechos Humanos en las Naciones Unidas.....	54
2.3 Sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos.....	58
2.4 Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.....	59
2.4.1 La Organización de Estados Americanos (OEA).....	59
2.4.2 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	68
2.4.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	70
2.5 La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma.....	73
2.6. Derecho Internacional Humanitario.....	76

**CAPITULO III.**  
**ESTADO Y LAS PRINCIPALES VIOLACIONES DE**  
**DERECHOS HUMANOS.**

3.1 El Estado.....	85
3.1.1 El Genocidio.....	90
3.1.2 Etnocidio.....	100

3.2 Desaparición forzada.....	114
3.3 Detención arbitraria.....	121
3.4 Retención ilegal	128
3.5 Tortura.....	130

## **CAPITULO IV.**

### **MEDIOS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO.**

4.1 Juicio de Amparo.....	146
4.1.1 Juicio de Amparo Indirecto.....	152
4.1.2 Juicio de Amparo Directo.....	155
4.2 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	158
4.2.1 El Procedimiento de Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humano.....	163
4.3 Órganos de Control Interno.....	167
4.4 Secretaría de la Función Pública.....	169
Conclusiones.....	172
Bibliografía.....	176



## INTRODUCCIÓN.

Los Derechos Humanos se definen como aquellos que son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no puede vivir como ser humano y en caso de violación afectan directamente a su dignidad. En su aspecto positivo son los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los recoge en los pactos, los convenios, así como los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Estos derechos son universales, ya que como se mencionó anteriormente su principal preocupación es la dignidad humana, esto es, que basta pertenecer a especie humana para gozar de ellos y esto lo determina el ADN de las personas, ya que es lo único que nos diferencia de los animales.

Se puede establecer que existen tres generaciones de Derechos Humanos, la primera de ellas comprende todos los derechos civiles, políticos y libertades fundamentales, cuyo titular es el ser humano y entre los cuales se puede señalar el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a un justo proceso, entre otros.

Con el surgimiento de la Revolución Industrial, se crean textos de inclusión a los derechos sociales, a esto se le ha denominado como la segunda generación de los Derechos Humanos dentro de esta generación son los derechos colectivos (económicos, sociales y culturales) como los relativos al trabajo, a la protección de ciertos grupos o sectores sociales que constituyen una obligación de hacer del Estado, algunos de estos son: el derecho al trabajo, el derecho a un

salario justo, el derecho a asociación sindical, el derecho a disfrutar de un descanso, el derecho a la educación.

Dentro del periodo de la Revolución francesa se dan las primeras manifestaciones históricas de las declaraciones individuales de los Derechos Humanos, con fuerza legal, los cuales el Estado por primera vez se veía obligado a respetar, algunas de las declaraciones que surgieron en esta época son: Declaración de Buen Pueblo de Virginia de 1776, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798, es cuando surge la tercera generación de los Derechos Humanos o también conocidos como "*derechos de solidaridad, de cooperación de los pueblos*", pero estos son difusos en relación a que no se refieren a un sujeto en particular, sino van dirigidos a una colectividad o comunidad internacional, estos principalmente tutelan el derecho a la paz, a vivir con seguridad y protección el disfrutar de un medio ambiente sano, son ejemplos de esta generación: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Los Derechos Humanos se encuentran por encima del tiempo o del Estado mismo y al ser inherentes a la persona humana son progresivos, en virtud de que es posible extender su ámbito de protección a aquellos sectores que no lo tienen y una vez que son reconocidos formalmente como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada. Los Derechos Humanos tienen su fundamento en la persona humana, independientemente de donde haya nacido o bien, donde se encuentre radicando y no pueden ser transferidos, cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo.

Los Derechos Humanos implican obligaciones a cargo del Estado, ya que los debe de respetar y asegurar la efectividad de los mismos por todos los medios a su alcance, así como prevenir situaciones que puedan ser lesivas a éstos; con el fin de prevenir esas situaciones, puede suspender las garantías del gobernado.

Los Derechos Humanos por ser de de orden natural son anteriores y superiores al derecho positivo, en virtud de que el derecho positivo de que estos existen independientemente que sean o no reconocidos por el Estado y en muchas de las ocasiones, su reconocimiento se da a través de un movimiento que llega a ser armado y después de su reconocimiento llegan a ser universales, absolutos e inalienables, un claro ejemplo de ello es la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Nombrar los Derechos Humanos resulta poco apropiado, ya que si se analiza, todo el Derecho es humano, ya que el titular de éste es el ser humano y su fin como su misma definición lo señala, es para que el hombre pueda vivir en sociedad.

Este tipo de derechos tiene como finalidad el crear una mejor y mas igual sociedad, ya que se basa en la dignidad de los seres humanos, esto es, tratar por igual a todos, desde un punto de vista particular podemos hablar de Derechos Humanos, como tales, desde el surgimiento de las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), ya que es el primer antecedente de la reunión de la sociedad civil sin distinción de clases con un solo fin, luchar por determinados derechos, en nuestro país se dan esta serie de movimientos principalmente a partir de un hecho cruel de nuestra historia que es el movimiento estudiantil de

1968 y es cuando los padres de los desaparecidos en dicho movimiento se reúnen en su búsqueda, para garantizar los que hubiesen sido detenidos les fuera garantizado un proceso apegado a derecho.

El surgimiento de las diferentes instancias de protección a los Derechos Humanos con tal nombre en nuestro país es de reciente creación, esto se da debido a los diferentes abusos por parte de quienes son los encargados de administrar la justicia y con el fin de mejorar nuestra reputación como país en el extranjero, pero no hay que perder de vista que en nuestro sistema jurídico siempre han existido figuras y organismos tendientes a la protección de las garantías individuales, como lo es el Juicio de Amparo.

En el supuesto de la autoridad por medio de alguno de sus representantes actúa en contra de lo establecido por la ley o lineamientos internos y con ello resulta afectado algún gobernado, siempre han existido las instancias correspondientes como lo es los Órganos de Control Interno o comúnmente llamadas Contralorías Internas de cada dependencia, quienes por medio de un procedimiento administrativo pueden establecer una responsabilidad administrativa o penal del servidor que haya incurrido en dicha conducta, lo único que se requiere es una mayor difusión de estas instancias.

Las funciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solo ha creado una duplicidad de actuaciones, ya que es poco funcional por ser un órgano que sus resoluciones son únicamente recomendaciones aparentemente no vinculatorias en caso de que hubiese una afectación al quejoso en sus derechos solo se le recomendará acudir a estos órganos de control o bien, si dentro de la

Investigación interna de dicha queja se puede vislumbrar una afectación, la dependencia de oficio en muchas ocasiones inicia dicha investigación ante los órganos de control interno.

La intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de los procedimientos penales es innecesaria, pues nuestra Constitución es muy clara al señalar que la investigación y persecución, realizadas dentro de la averiguación previa para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, corresponde únicamente al Ministerio Público que se auxillará de la policía que estará bajo su mando, en ningún momento se señala a otro órgano con personalidad para intervenir dentro de ésta y mucho menos, prevé un órgano revisor de sus actuaciones.

Es de señalar las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos crean un linchamiento por parte de la sociedad para con la dependencia o servidor público para quienes son dirigidas y si se analiza esto, es una sanción excesiva ya que ataca a la dignidad y reputación de la persona lo cual resulta inconstitucional, ya que la constitución en el artículo 102 apartado B, señala la no vinculación de sus recomendaciones; esto implica que no se debiera causar daño alguno al servidor público o a la dependencia a la cual se ha dirigido, pero en muchas ocasiones el resultado de esto es que se cambie, anule, modifique o deje sin efecto los actos contra los que se presentó la queja, dejando en total estado de indefensión a la parte que no recurrió a dicho órgano.

**CAPITULO I.**  
**CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS**

**1.1 Evolución Histórica de los Derechos Humanos.**

El reconocimiento de los Derechos Humanos como inherentes a la persona humana es una tendencia reciente, la cual podemos decir que se originó por los diferentes abusos que durante la historia se han registrado por parte de la autoridad con los gobernados, pero esta tendencia que vivimos actualmente ha tenido una evolución histórica, según las necesidades de cada sociedad.

No podemos hablar de un concepto fijo de Derechos Humanos como hoy los conocemos, desde la época premoderna o inicio de la historia, tomando en consideración que la historia nace desde el momento que surge la escritura, ya que las cultura preponderantes de esta época pensaban que Dios (Dioses) existían y de ellos emanaban las leyes y nada se movía sin su voluntad, un claro ejemplo de ello es la cultura griega en la cual la norma era llamada THEMIS, que era el "dios de la justicia dentro de la mitología griega".<sup>1</sup> Por lo que una violación a la norma era entendida como una violación a lo dispuesto por los dioses y se reparaba muchas veces con la vida de la persona que había trasgredido la norma, posteriormente se crean los primeros tribunales los cuales eran llamados AEROPAGO ya que este se edificó en la colonia de ARES el dios griego de la guerra, ya que para los griegos la venganza y la guerra

---

<sup>1</sup> RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Vigésimo quinta Edición. México 1998. Pág. 474

eran lo mismo, dentro de este pueblo podemos hablar de una conmutación de la pena que se podía cambiar la pena de muerte por el suicidio.

Otro claro ejemplo de este periodo es la cultura Hebrea, los cuales pensaban que existía un solo dios del cual emanaba todo, basta con recordar el capítulo de la Biblia en cual se establece que la ley le es dada a Moisés por Dios en el Monte Sinaí y de ahí nacen los 10 mandamientos.

Desde un punto de vista particular, no había una concepción de persona ni valoración que asegurara la salvaguarda de sus derechos inherentes, salvo de la era cristiana en donde a partir del surgimiento de Cristo y su doctrina que fundó la religión católica, bases que a la fecha sigue vigentes, se puede hablar de una revalorización del hombre en virtud de que su trasformó las costumbres de la época, ya que por primera vez en la historia se contemplaba una igualdad entre los hombres, ya que según la doctrina católica todos fuimos hechos a imagen y semejanza de Dios padre y hay que recordar que dentro de la doctrina católica nos señala que Cristo en la última cena nos deja un nuevo mandamiento que es: "Amaos los unos a los otros como yo he amado", por lo que se puede decir definió un conjunto de derechos inherentes al hombre en relación no solo con Dios sino con los demás hombres, lo que sin duda afecto al derecho.

### **1.1.1 Primera Generación de los Derechos Humanos**

Esta Generación comienza desde la era moderna dentro de la cual se abre paso a un concreto, definido y global concepto de los Derechos Humanos así como su reivindicación, aquí nos encontramos en la etapa de la historia en la cual nace una nueva clase social conocida como

la burguesía, que era la clase social dedicada principalmente al comercio y a la industria, la cual no tenían un origen propiamente noble, pero si contaban con el capital para ser considerados como tales, esta clase social era la que luchaba por la reivindicación de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano de corte individualista, los cuales forman la categoría de los derechos civiles y políticos, que se plasmaron en los principios y normas contenidas principalmente en las declaraciones americanas y francesas del último cuarto del siglo XVIII, así como de las constituciones de los Estados que lograron su independencia durante el siglo XIX.

Dentro de esta primera generación de los Derechos Humanos se pueden incluir a todos aquellos derechos civiles, políticos y libertades fundamentales que como tal gozaba el ciudadano, que se encontraba dentro de un grupo de la sociedad a la que pertenecían y no tenían un carácter individual.

En esta generación de los Derechos Humanos, es dentro de la cual por primera vez se establecen gráficamente las declaraciones de los derechos de los pueblos conquistados por la sociedad a través de diversos movimientos, entre las cuales podemos mencionar los siguientes documentos:

Las Cartas Magnas Inglesas.- Estas se dan en el siglo XII al crearse nueva clase social en Inglaterra que es la clase burguesa (los Burgos), que se encontraba formada principalmente por artesanos y comerciantes adinerados, esta clase social fue producto de la Revolución Industrial y el surgimiento de esta nueva clase social conlleva a la reorganización del Estado.



Pero fue en toda Europa en donde esta nueva clase social lucha por el reconocimiento de sus derechos civiles, un claro ejemplo de ello se da en España alrededor del año 1188, cuando las cortes del reino de León reciben de Alfonso IX, la confirmación de los derechos básicos de todo hombre y cuando Juan Sin Tierra se ve obligado a aceptar la Carta Magna, en donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarlos de su vida, ni de su libertad, ni desterrarlos, ni despojarlos de sus bienes sino a través de juicio de sus pares y de acuerdo a su propia ley o a la vigente y aplicable en su comarca, aún así vemos que dentro de este documento existe una diferencia, ya que nos habla de distintas clases de hombres como lo son los hombres libres y los que no lo son.

Dentro de dicho documento también quedo establecido dentro de este mismo ordenamiento la imposibilidad de que el monarca impusiera tributos unilateralmente, debiendo ser con acuerdo de las asambleas lo que es el origen del parlamento inglés, que es lo equivalente en nuestro sistema al Congreso de la Unión o bien a las Asambleas legislativas, cuyo fin principal es de limitar al ejecutivo en sus funciones para evitar excesos.

Bill Of Petition. - Este ordenamiento fue creado por los Lores y lo Comunes; es presentado al Rey Carlos I de Inglaterra por el parlamento y es captado por este en el año de 1628. Este instrumento tenía principalmente como facultad el ampliar las garantías que se encontraban plasmadas en la Carta Magna. Estableció derechos únicamente para los hombres libres, tales como el que ningún hombre libre podría ser apresado sin que le fuera expresado el motivo de su detención, que nadie sería juzgado si no según las leyes y procedimientos del país, que no impondrían impuestos sin el consentimiento del parlamento. Este documento limitó aún el poder de la monarquía.

Habea Corpus.- Esta fue promulgada en Inglaterra en el año de 1769, bajo el reinado de Carlos II, este ordenamiento se encontraba principalmente encaminado a garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para la protección de los gobernados ante los abusos que se pudieran dar por parte de los representantes del Estado en pleno ejercicio de sus funciones. Contiene una significación importante de la Libertad del hombre sujeto a proceso judicial, estableció la prohibición de la libertad si no mediaba ante ello un mandato judicial; obligaba a presentar a la persona detenida ante el juez ordinario de la causa en un plazo no mayor a veinte días, para que la autoridad correspondiente, que en este caso era el juez, determinara sobre la detención legal del individuo, además de que prohibía detención en ultra mar y es cuando aparece el principio de derecho de nadie puede ser juzgado dos veces.

BILL OF RIGHTS.- Esta data del año 1689 y contiene una declaración de derechos que se encuentran difusas en diversas leyes, en donde se establece el derecho a la libertad de culto, se reconocen las garantías de petición, el derecho a la portar armas, la libertad de expresión, se establece el principio de legalidad y es cuando por primera vez se suprime a la monarquía la facultad de dictar leyes, se establece la libertad de elección de los miembros del parlamento y se establece el derecho del procesado a ser asistido por un abogado y exigir la declaración de 2 testigos, además de que se definían las condiciones del ejercicio del poder real y la independencia de los magistrados.

Los Fueros Españoles de Castilla, Aragón, de León de Navarra y Fuero Juzgo.- Los cuales contenían principalmente la igualdad ante la Ley, la inviolabilidad del domicilio, la justicia por jueces naturales, la

participación de los vecinos en asuntos públicos y la responsabilidad de los funcionarios reales.

Las Constituciones de las Colonias Americanas.- Estas tienen su origen principal en la ilustración y las revueltas de esos años de los colonos en busca de su independencia. El primer paso para demostrar el orden que imperaba fue la crítica que se estableció a las dos grandes instituciones que imperaban en esa época que eran la iglesia y la monarquía. La no inclusión de los colonos americanos dentro del parlamento inglés y la implantación de un sistema fiscal abusivo provocan la primera Revolución iniciándose así la guerra contra Inglaterra de la cual las entonces trece colonias que formaban los Estados Unidos de Norte América logran su independencia de Inglaterra el 14 de octubre de 1774 se redactó la Declaración de los Derechos Humanos para garantizar la igualdad y libertad de los habitantes.

Declaración de Buen Pueblo de Virginia de 1776.- La cual señala que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, esta adquirió gran relevancia en su tiempo debido a su precisión y claridad en cuanto a los derechos fundamentales, dentro de esta se contemplaba de forma más clara el establecimiento de un poder que emana del pueblo, y de la libertad que tienen todos los hombres, por primera vez se establece de forma clara un género y no iba encaminada a un reducido grupo dentro de una sociedad.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798.- Esta última ha sido la base para las posteriores declaraciones y tratados internacionales que ha surgido en relación a los Derechos Humanos, esta es la más importante, ya que derivado de la Revolución francesa

cambió de nueva cuenta la estructura del Estado y consecuentemente, esta divide la época moderna de la época contemporánea ya que esta declaración tiene una trascendencia mundial. La declaración sirvió como orientación filosófica a las reformas revolucionarias de la época. Este documento ha sido de referencia obligada que orienta la filosofía de los derechos civiles.

En el siglo XVII, la doctrina de la ilustración alimenta los movimientos revolucionarios en Norte América y Francia. "La ilustración francesa tiene un gran contenido político. Su filosofía política está basada en el Derecho Natural o sea en el Derecho que tienen todos los hombres a la vida, la libertad y la propiedad. La misión del Estado será defender los derechos del hombre, garantizar su libertad, su seguridad y su propiedad; por tanto el Estado debe ser representativo y liberal. Los políticos ilustrados se oponen al absolutismo monárquico y quieren para Francia un régimen que esté basado en la igualdad y en la libertad".<sup>2</sup> Esta doctrina considera que la pobreza opresión y las calamidades del mundo no son mas que consecuencia de la ignorancia del mundo. Los principales teóricos políticos, que dieron origen a de la Ilustración francesa que fue la base de los movimientos políticos de la época encaminados al reconocimiento de los derechos humanos son:

Montesquieu Se llamaba Carlos de Secondat, barón de Montesquieu, era tanto monárquico pero enamorado del parlamentarismo inglés. Fue presidente del parlamento de Burdeos, algunas de sus obras fueron "Cartas persas" (1721), "Consideraciones sobre la grandeza y la decadencia de los romanos" (1734). Pero su obra triunfal y de mayor trascendencia política en Francia fue "El Espíritu de las Leyes" (1748), hasta el punto que se toma esta obra y fecha como punto de arranque de

<sup>2</sup> [http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0314-01/ilust\\_fr.htm](http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0314-01/ilust_fr.htm)

la victoria intelectual de la ilustración. En su célebre obra señaló una nueva estructura del Estado, basada en un equilibrio de poderes, el rey el poder ejecutivo, el legislativo recaería en una asamblea representativa del país (como el parlamento inglés), y el judicial, detentado por magistrados o parlamentos (en Francia, tribunales), absolutamente independientes en sus sentencias, del rey y del Parlamento. Su obra fue completada desde otro punto de vista, por Voltaire. Ambos fueron los ídolos de la generación que consolidó y desarrolló el triunfo del pensamiento ilustrado en Francia.

Voltaire Escritor cautivo de la misma facilidad de su pluma. Muy influenciado por del movimiento filosófico inglés, en particular de Locke y los deistas, Voltaire popularizó sus principios fundamentales valiéndose de una pluma terriblemente mordaz, cáustica y agresiva.

"Su lucha se desarrolló en dos planos distintos: uno público y otro, secreto. En el primero, además de la obra ya mencionada, figuran *Essai sur les mœurs et l'esprit des nations* (1756), una filosofía laica de la Historia, y el *Dictionnaire philosophique*, de un lado el proceso claro de los abusos que perdieron al antiguo régimen y, de otro, la explicación exhaustiva del argumento del predominio absoluto de la razón sobre cualquier pasión o entusiasmo personal. En el segundo plano se sitúan unos dos centenares de folletos, opúsculos y hojas volantes. En este último aspecto, amparándose en el anonimato, la obra de Voltaire, fue implacablemente destructora de los grandes principios sociales de la época, sobre todo de la religión cristiana. Enemigo de la iglesia, fue coreado por cuantos enciclopedistas se habían dejado ganar por las corrientes deístas o naturalistas procedentes de Inglaterra".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Idem.

Rousseau.- Filósofo francés, teórico político y social, músico, botánico que nació en Ginebra el 18 de junio de 1712. En 1750 ganó el premio de la Academia de Dijon por su Discurso sobre las ciencias y las artes (1750). En su Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres (1755) expuso su opinión de que la ciencia, el arte y las instituciones sociales han corrompido a la humanidad y que el estado natural, o primitivo, es superior, en el plano moral, al estado civilizado. En su famoso tratado político El contrato social (1762) expuso sus argumentos para la libertad civil y ayudó a preparar la base ideológica de la Revolución Francesa al defender la voluntad popular frente al derecho divino. En su influyente estudio Emilio (1762) Rousseau expuso una nueva teoría de la educación, subrayando la importancia de la expresión antes que la represión para que un niño sea equilibrado y librepensador.

En 1770 completó el manuscrito de su obra más notable, la autobiográfica Confesiones (1782). Murió el 2 de julio de 1778, en Ermenonville, Francia. Aunque Rousseau hizo una gran contribución al movimiento por la libertad individual y contra el absolutismo de la Iglesia y el Estado en Europa, su concepción del Estado como la personificación de la voluntad abstracta de las personas y sus argumentos para el cumplimiento estricto de la conformidad política y religiosa, son considerados por algunos historiadores como una fuente de la ideología totalitaria. La teoría de la educación de influyó en el educador alemán Friedrich Fröbel, el reformador educativo suizo Johann Heinrich Pestalozzi y otros pioneros de la educación moderna.

"También tuvo que ver con la evolución de la literatura psicológica, la teoría psicoanalítica y el existencialismo del siglo XX, en particular en su insistencia sobre el libre albedrío, su rechazo de la doctrina del pecado original y su defensa del aprendizaje a través de la

experiencia más que por el análisis. El espíritu y las ideas de la obra de Rousseau están a medio camino entre la Ilustración del siglo XVIII, con su defensa apasionada de la razón y los derechos individuales y el romanticismo de principios del XIX, que propugnaba la experiencia subjetiva intensa frente al pensamiento racional".<sup>4</sup>

Por lo que se puede concluir que la Revolución Francesa, influenciada por la filosofía ilustrada, cambió las ideas modernas y consecuentemente la organización jurídica del Estado en el siglo XVII, es justo en este momento cuando aparecen las primeras manifestaciones de los derechos individuales con fuerza legal, fundadas en el reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano que el Estado debe de respetar y proteger.

En relación a esta etapa de los Derechos Humanos, el autor Cipriano Gómez Lara los define de la siguiente manera: "Derechos Humanos del primer grado o generación: son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, o sea, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito o personales y derechos reales que también son tradicionales".<sup>5</sup>

Por lo anteriormente mencionado se puede establecer que dentro de esta generación podemos señalar los siguientes derechos:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad física.
- El derecho a un justo proceso.

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> GÓMEZ LARA CIPRIANO; La Protección Procesal de los Derechos Fundamentales. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid España. Revista No. 4 p 200.

- El derecho a la libertad de creencias.
- El derecho a lo libertad
- El derecho a la expresión.
- El derecho a la decisión Política.

### **1.1.2 Segunda Generación de los Derechos Humanos.**

Esta etapa de los Derechos Humanos tiene lugar después de la Primera Guerra Mundial, con la consagración, todavía dentro de un derecho interno de los derechos sociales.

Dentro de esta etapa de encuentra la Revolución Industrial y las constituciones nacionales incluyen en sus textos derechos sociales conocidos como la Segunda generación de los Derechos Humanos, esta generación se encuentra construida por derechos de tipo colectivo (Económicos, Sociales y Culturales, como los relativos al trabajo a la protección a los grupos o de sectores sociales que constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo con las posibilidades del mismo.

La revolución Industrial la debemos entender como aquella en la que los adelantos científicos se aplicaron más rápidamente, principalmente en Inglaterra durante el siglo XVIII cambiando todo el sistema productivo. Permitiendo que Inglaterra se convirtiera en la primera potencia mundial por las grandes cantidades de riquezas obtenidas mediante una mayor producción y comercio. Antes había talleres, a partir de la introducción de la máquina a vapor aparecen las industrias. Por ejemplo:



<b>TALLER</b>	<b>INDUSTRIA</b>
<b>Utilizan herramientas:</b> 100 obreros en 10 días producen 10.000 metros de telas	<b>Utilizan máquinas a vapor:</b> 50 obreros en 5 días producen 20.000 metros de telas

La Revolución Industrial es el mayor cambio que ha conocido la producción de bienes desde 1800 en Inglaterra. La aparición de las máquinas, instrumentos hábiles que utilizan energía natural en vez de humana, constituye la línea divisoria entre dos formas de producción. La producción maquinista creó las condiciones para la producción y el consumo en masa, característicos de época actual, hizo surgir las fábricas y dio origen al proletariado.

La revolución industrial fue un cambio en la producción y consumo de bienes por la utilización de instrumentos hábiles, cuyo movimiento exige la aplicación de la energía de la naturaleza. Hasta finales del siglo XVIII el hombre sólo había utilizado herramientas, instrumentos inertes cuya eficacia depende por completo de la fuerza y la habilidad del sujeto que los maneja. El motor aparece cuando se consigue transformar la energía de la naturaleza en movimiento. La unión de un instrumento hábil y un motor señala la aparición de la máquina, el agente que ha causado el mayor cambio en las condiciones de vida de la humanidad. Todo ello originó nuevas necesidades para las nuevas sociedades que se estaban creando, mimas que se tenían que legislar.

Dentro de los Derechos Humanos de esta generación que comprenden como ya se ha mencionado anteriormente, derechos civiles y políticos ya consignados como tales dentro de las sociedades, ya que iban

encaminados a la protección de un grupo en específico dentro de la misma sociedad de acuerdo a sus necesidades y que en algunas ocasiones estas transformaciones iban acompañados de movimiento armados como sucedió en nuestro país en el año de 1917, otras países que se vieron afectados por esta nueva tendencia fueron Rusia en 1918, Weimar en Alemania en 1919 y en general, las constituciones promulgadas con posterioridad al primer conflicto bélico mundial.

Dentro de esta generación los derechos son de dos tipos: los derechos económicos y los derechos sociales, pero algunos autores piensan que dentro de esta generación podemos hablar de derechos culturales según las necesidades de las sociedades, ya que estos están encaminados a mejorar el nivel de vida de los integrantes de la sociedades, los derechos contemplados dentro de esta generación deben de cumplir con función principalmente social, sin que dejen de ser individuales.

En relación a esta generación el Autor Cipriano Gómez Lara ha establecido: "Derechos Humanos de Segundo Grado o generación: son los que están dados en un sentido más político e ideológica, con profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social. Aquí están los tradicionales derechos del individuo y del gobernado".<sup>6</sup>

Por lo que es a partir de esta generación de la que se puede hablar de un concepto más o menos sólido de bienestar social y de un orden público entendido este como: "por una parte, la obligación del Estado de velar para que existan condiciones de bienestar social y de progresiva

---

<sup>6</sup> IDEM..

calidad de vida y por otra parte impedir que los ciudadanos sean afectados en la vida en sus derechos y en sus bienes. Si esto llega a suceder, el gobierno debe utilizar los medios legales para sancionar a quienes realicen tales conductas, es decir, evitar la impunidad".<sup>7</sup> Todo ello derivado de los diversos cambios sociales tendientes de la época. Algunos de los derechos tutelados por esta generación son:

- El derecho al trabajo.
- El derecho a un salario justo.
- El derecho a la salud.
- El derecho a asociación sindical.
- El derecho a disfrutar de un descanso.
- El derecho a la educación.

### **1.1.3 Tercera Generación de los Derechos Humanos.**

A raíz de los acontecimientos bélicos ocurridos dentro de la segunda generación de los derechos humanos, principalmente las dos guerras mundiales, se produce la internacionalización de los Derechos Humanos plasmados tanto en las Declaraciones Universales y regionales de los Derechos Humanos como en los pactos internacionales sobre la misma materia, con lo cual la protección promoción y defensa de los Derechos Humanos deja de ser una cuestión interna de los Estados para ser un asunto de carácter internacional, donde coexiste una regulación interna e internacional y competencia de organismos estatales y de organismos internacionales.

---

<sup>7</sup> MIGUEL SARRAE. Guía del Policía. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª. Edición. México 1992. Pág. 14.

Esta generación es en la que actualmente vivimos, en la cual surge como respuesta de la necesidad de la cooperación de entre las naciones o Estados todos ellos dentro de una comunidad mundial, esta generación también es conocida como derechos de solidaridad, de cooperación de los pueblos, la característica principal de los Derechos Humanos que integran esta generación es que esto son difusos ya que no van encaminados a la protección de un individuo determinado sino a toda una sociedad o grandes grupos integrantes de alguna comunidad internacional, todos ellos encaminados a la protección de los siguientes derechos:

- El derecho a la paz.
- El derecho al desarrollo.
- El derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

Por otra parte es de hacer mención que dentro de esta generación se empieza a configurar una nueva categoría de Derechos Humanos llamados de solidaridad, estos surgen y se van precisando como respuesta de los problemas y las necesidades que actualmente tiene el hombre y mejor dicho en la propia humanidad dentro del presente desarrollo, la toma de conciencia de los derechos que integran esta tercera generación se produjo principalmente al termino de la segunda guerra mundial, cuando se comienzan a crear en el mundo las ONG (Organizaciones no Gubernamentales).

En nuestro país esto se da a partir de 1968, cuando se da un enfrentamiento entre el Estado (ejército) y la comunidad estudiantil en el cual resultaron muchos estudiantes desaparecidos y es cuando los padres se unen en diferentes asociaciones no gubernamentales, primero para la localización de sus hijos y luego

(como actualmente sucede), para el reclamo de la violación de los derechos fundamentales de sus hijos.

En otros países a partir de la década de los setentas, en donde se inspiran principalmente en la concepción de la vida humana en comunidad, dentro de un mundo que solo puede funcionar a base de la cooperación nacional e internacional, esta concepción jurídicamente aún es imperfecta al contrario de lo que ha sucedido con las otras generaciones de los Derechos Humanos, por lo que se puede decir que los derechos que integran esta tercera generación están en una etapa declarativa, debido a que los conflictos bélicos aun existentes entre las naciones impiden una aplicación efectiva de los mismos.

En este sentido se puede decir que los derechos de esta generación reconocen el derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la comunidad internacional.

Al respecto Cipriano Gómez Lara nos señala. "Derechos Humanos de tercer grado o generación: son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, derechos de minorías étnicas, etcétera".<sup>8</sup>

Dentro de esta generación de los Derechos Humanos podemos decir, que ya existe una proyección social del hombre con la tendencia a aceptar el orden ya existente y configurar a cada persona como integrante de un grupo social determinado, lo que fortalece la verdadera existencia

<sup>8</sup> GÓMEZ LARA CIPRIANO. Op. Cit. p 200

de dichos grupos es cuando conviven y funcionan como unidad, es decir, cuando se establecen sentimientos de permanencia y solidaridad, con una unión de intereses.

Cabe resaltar que dentro de esta generación de los derechos humanos estos se encuentran mas que reconocidos por el Estado, sino que ya se establecen organismos encaminados para su protección, tal como son en nuestro país las Comisiones Estatales de Protección a los Derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que podemos decir que esta nació debido a las diferentes exigencias de la comunidad internacional debido a los excesos realizados por los cuerpos policiales dentro de nuestro país, pero esta ha ido evolucionado cada vez a través de los años y su ámbito de funciones cada vez es mas amplio, como se vera mas adelante.

## **1.2. Concepto de Derechos Humanos**

Empecemos por definir la palabra Derecho; la cual tiene diferentes significados entre los se puede destacar como " ..Justo, Legítimo,... Razón justicia... Conjunto de principios, reglas y preceptos a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia los individuos pueden ser compelidos por la fuerza".<sup>9</sup>

Humano se puede definir como "perteneiente al hombre o propio de el"<sup>10</sup>. Por lo que de unir los dos conceptos podríamos encontrar el nuestro como el conjunto de principios reglas y preceptos del hombre.

---

<sup>9</sup> JUAN PALOMAR DE MIGUEL. Diccionario para Juristas Tomo I. Editorial Porrúa. México 2000. p463

<sup>10</sup> Idem. Pág. 786

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite una definición de los Derechos Humanos que señala: " Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado".<sup>11</sup>

Los autores mexicanos Maria Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado, proponen la siguiente definición: " Son los que tienen las personas por su calidad humana. Pero es el Estado que los reconoce y los plasma en la constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".<sup>12</sup>

En relación a este tema, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM los define como: " ...el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos en los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano considerado individualmente y colectivamente".<sup>13</sup>

Todos los conceptos de Derechos Humanos van encaminados a la persona humana y que tienen como fin el que puedan vivir como humanos, pero para poder comprender mejor los derechos humanos hay que establecer también una definición a estos dos aspectos.

---

<sup>11</sup> [http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr\\_concep.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_concep.htm)

<sup>12</sup> HERNÁNDEZ OCHOA MA. TERESA Y DALIA FUENTES ROSADO. Folleto de Hacia una Cultura de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1991.

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas /UNAM. México 2000. Pág. 228.

Primero hay que entender que el hombre es un ser vivo corpóreo ya que cuenta con un cuerpo que se asemeja a una máquina con movimiento propio y forma parte de una especie que su vez está conformada por razas. Algunos piensan que también se encuentra compuesto por un alma que es lo que hace que tenga vida y son inseparables y que es lo que diferencia al hombre de los animales

Como consecuencia se puede entender a la persona humana como una sustancia individual, esto es, por que constituye una unidad distinta de cualquier otra y cuya naturaleza es racional.

Esta naturaleza racional es la facultad por la que el hombre conoce el ser de las cosas, es decir, que las identifica por lo que son.

Cada que se habla de Derechos Humanos no se puede ignorar el hecho de que todos los conceptos o declaraciones nos llevan al término de **Dignidad Humana**, pero la dignidad no depende del reconocimiento público que se haga de ella, ni es privativa de los seres humanos, sino de una categoría común que deriva de su propia naturaleza y al hablar de personas la podemos entender como la excelencia o jerarquía que tiene en relación a los demás seres, desde el punto de vista jurídico la dignidad de la persona fundamenta la diferencia de tratamiento entre las personas y las cosas ya que las cosas no tienen dominio de si y el hombre se gobierna así mismo y tiene la capacidad de tomar sus decisiones.

Hasta hace poco tiempo lo anteriormente señalado era tomado como base para la aplicación y definición de los Derechos Humanos lo que actualmente ha cambiado, en virtud de que si se tomara al pie de la letra estaríamos frente a una laguna jurídica en ya que se dejaría fuera de estos a las personas que se encuentran afectadas de sus facultades mentales o



bien en estado vegetal, toda vez que no tienen la capacidad de razonar y estas no serían susceptibles de la defensa de sus derechos humanos, a pesar de ser personas.

Por lo que en el año de 1997 se emitió la declaración del Genoma Humano y los Derechos Humanos, esta declaración tiene como fin el establecer que la calidad de humano nos lo da el Genoma Humano, ya que todos los humanos como raza tenemos un código genético, el cual varía de los animales, ya que los seres humanos somos un 20% de rasgos hereditarios como son el color de piel, ojos etc., y un 80% de código genético.

Dicha declaración señala dentro de su primer capítulo lo siguiente:

### **"LA DIGNIDAD HUMANA Y EL GENOMA HUMANO:**

**Art.1** El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

**Art. 2**     **a)** Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características. **b)** Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

**Art. 3**     El genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno natural y social de cada persona, que

comprende su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y su educación.

**Art. 4** El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a beneficios pecuniarios".<sup>14</sup>

Por lo que podemos decir que los Derechos humanos al igual como parte del derecho ha ido evolucionando de acuerdo con los avances de la ciencia.

### **1.2.1 Características de los Derechos Humanos.**

Los derechos humanos caracterizan por que a pesar de ser una rama del derecho, con características especiales que no cualquier otra rama del Derecho pose, desde un punto de vista más amplio las principales características de los Derechos Humanos son las siguientes:

a) **Generales y/o Universalidad.**- Por que los Derechos Humanos son aplicables a todos los humanos sin distinción, ya que dentro de estos no hay lugar para limitaciones por razones de fronteras, creencias, razas; su esencia es producto de la tercera generación de los Derechos Humanos por lo que se dice que tiene validez Universal. Aunado a lo anterior tenemos que la titularidad de estos como su nombre lo indica, se encuentra dentro de todos los hombres como género y no se encuentran restringidos a una clase determinada de individuos. La pertenencia a la especie humana es lo que garantiza su goce.

---

<sup>14</sup> <http://www.fortunecity.com/campus/dawson/196/decgenoma.htm>

b) Imprescriptibilidad y/o Supratemporalidad.- Ya que como ha quedado establecido estos derechos pertenecen al hombre como persona, la cual forma parte de una especie, por lo que no se pierden en el tiempo ni por alguna circunstancia o causa que ordinariamente extingue algunos otros derechos.

c) Intransferibilidad.- Ya que el derecho positivo derivado e individualizado que de los Derechos Humanos emana no es susceptible de ser cedido mediante contratos, ser convenidos o cualquier acción u omisión que lleve como consecuencia su pérdida o menoscabo, ya que son inherentes a la dignidad del hombre.

d) Permanencia.- Por que están encaminados a proteger al hombre desde el momento de su concepción hasta su muerte, ya que su valor no se encuentra según la etapa o generación sino que son para siempre. Ya que son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, por lo que es posible extender el ámbito de competencia de la protección a derechos que no gozaban anteriormente de la misma, esto es, que con cada generación se adquieren nuevos derechos sin perder los ya existentes.

e) Transnacionalidad.- Los derechos Humanos no nacen por el hecho pertenecer a una determinada nación si no tienen como fundamento los atributos de la persona humana, es decir el individuo.

f) Integralidad.- Ya que los Derechos Humanos conforman una unidad, cada generación de Derechos Humanos no son derechos aislados

entre si, sino por el contrario se interrelacionan pues no es posible una sociedad en la que solo se cumpla una parte de los Derechos Humanos.

### **1.3. El Ombusman.**

Esta es la primera figura constituida como tal que se encargaba de la protección de los ciudadanos ante los excesos cometidos por las autoridades y a la que se puede definir como: " Funcionario elegido por el parlamento para verificar las quejas reclamadas de los ciudadanos contra los órganos públicos y sus funcionarios; la figura de origen nórdico. En España se llama defensor del pueblo, en México viene a cumplir con este papel el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".<sup>15</sup>

Pero hay quienes le han dado el significado de persona que da trámite o que tramita, o también se le ha dado el significado de representante de otra persona, representante del pueblo.

#### **1.3.1 ORIGENES DEL OMBUSMAN**

Como ha quedado señalado anteriormente, esta figura tiene su origen en Suecia a fines del siglo XVII y principios del siglo XIX, este término se le atribuye al sueco HANS HARTA quien fue el primer miembro de la Comisión Constitucional redactora de la Carta Magna de Suecia en 1809.

Primeramente hay que tener en consideración la situación por la que atravesaba dicho país, durante el siglo XVI se encontraba

---

<sup>15</sup> JUAN PALOMAR DE MIGUEL., Op. Cit. p. 1087

gobernado por Reyes absolutistas que ejercían su poder en una amplia extensión de tierra y en donde existían problemas de comunicación de una población a otra, tal situación provocó que el monarca se viera obligado a delegar facultades de impartición de justicia y encargarse de asuntos administrativos en Agentes.

Pero debido a los abusos cometidos por los agentes a fines del siglo XVI, obligan a la creación de la "PREBOSTE DE LA COMORNA" (el que gobierna la comunidad), que se encargaba principalmente de vigilar a los fiscales encargados de la administración de justicia. En el año de 1660 se crea el "DROSTEN" quien se encargaba de vigilar la administración de justicia.

Para el año de 1715 se crea el cargo de Supremo Procurador (HÖSTE OMBUDMANNEN), quien se encargaba de supervisar a los funcionarios administrativos y jueces. Con la Constitución de 1720, se dispone que el Supremo Procurador ha de rendir un informe de las violaciones cometidas en contra de la Constitución detectadas en el ejercicio de su función. En el año 1789, el Rey Gustavo III toma el control total del reino incluyendo la administración de justicia, por lo que queda dentro de sus facultades el nombrar al Supremo Procurador. En el año de 1809 esta institución se cristaliza en la Constitución, convirtiéndose en una parte fundamental de la administración de justicia del Estado sueco.

En la constitución sueca de 1809 quedó establecida la figura del OMBUDSMAN, con un grado de autonomía del parlamento y del Rey, sin que hubiere desaparecido la figura del canciller de

justicia que actualmente existe pero en materias distintas a las del ombudsman.

Debido a la Segunda Guerra mundial esta figura sufrió un cambio creándose el ombudsman militar, al que se le llamo militieo ombudsman, el cual tuvo vigencia de 1915 a 1968, lo que originó que en ese periodo existieran dos ombudsman en Suecia uno encargado de asuntos civiles y otro que como su nombre lo indica se encargaba de los asuntos militares.

En 1974 el parlamento sueco promulgó la ley sobre las reformas de gobierno que quedó vigente a partir del año 1975, este nuevo ordenamiento define importantes garantías de los derechos civiles de los ciudadanos y sus libertades fundamentales, confirmó la aceptación del país con respecto a las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos y su protección. Paralelamente a ellos quedó ratificado a nivel constitucional de la institución del OMBUDSMAN, como protector de los derechos civiles de los habitantes del país.

Además debe tomarse en cuenta que "el OMBUDSMAN en su versión parlamentaria, se introdujo en el ordenamiento de Portugal con el nombre de proveedor de justicia (promotor de la justicia) en virtud del decreto de ley de 21 de abril de 1975, después constitucionalizado en el artículo 24 de la carta democrática de 25 de abril de 1976 y posteriormente segundado sin cambios en el artículo 23 de la misma constitución reformada el 24 de septiembre de 1982. También se incorporo en la Constitución española que entro en vigor en diciembre de 1978, cuyo articulo 54 al defensor del pueblo como un comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la

defensa de los derechos comprendidos en el título primero, denominado De los Derechos y Deberes Fundamentales, (organismo cuya ley orgánica fue promulgada el 6 de abril y publicada el 7 de mayo de 1981) La consagración y la experiencia positiva de estas instituciones titulares en los derechos de Portugal y España son importante".<sup>16</sup>

Lo anterior se puede considerar como un antecedente directo de la entrada de la figura del ombudsman en nuestro continente.

### **1.3.2 Características del Ombudsman**

Según la naturaleza de esta figura es una institución de la administración pública y ejerce una función de supervisión del cumplimiento y respeto a los derechos humanos así como de la legalidad de las actuaciones de distintas autoridades, a través de la revisión de quejas que realiza el público.

Este es un cargo público que en nuestro país quedó regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del decreto de fecha 13 de septiembre del año 1999, por el que se reforma y adiciona el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el cual se establece la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como institución encargada de vigilar la protección y respeto de los mismo.

"En general la doctrina moderna atribuye a esta figura protectora de derechos una serie de características distintivas como son:

---

<sup>16</sup> HÉCTOR FELIX -ZAMUDIO. Justicia Constitucional OMBUDSMAN y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2001. Págs. 403-404

a) Su independencia de los poderes públicos y de cualquier otra instancia de la sociedad civil.

b) Su autonomía, que le permite organizarse internamente como mejor lo estime conveniente, dictando los reglamentos respectivos de su operación interna.

c) Su designación mediante rigurosos mecanismos previstos en la ley.

d) La agilidad y rapidez en los procedimientos que atiende y en la solución de las controversias planteadas.

e) La ausencia de solemnidades y el anfritionalismo en el desarrollo de sus procedimientos y trámites.

f) Su naturaleza eminentemente técnica - jurídica, ausente de tendencias políticas o partidistas.

g) Una serie de requisitos que garanticen la autoridad moral de sus titulares, así como de su honorabilidad y su capacidad.

h) El carácter no vinculatorio o coactivo de sus resoluciones, las que se consideran tan solo como recomendaciones.

i) La obligatoriedad de rendir a diversas instancias una serie de informes periódicos y de dar publicidad a éstos para conocimiento de la opinión pública".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> MADRAZO CUÉLLAR JORGE. Derechos Humanos: el Nuevo Enfoque Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1993 Pág. 50.



### **1.3.3 El Ombudsman en México.**

En nuestro país han existido desde el siglo XIX preocupaciones por implementar instituciones que garanticen la protección a los derechos fundamentales de los ciudadanos, algunas de las cuales son:

A) **La Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí.**- Fue creada en el año de 1847, bajo las ideas de Don Ponciano Arriaga, quien propuso el proyecto en el cual se estructuró como organismo independiente, con facultades de investigación y que debía caracterizarse por su imparcialidad para lo que se procuraba que su actuación estuviera fuera de la presión de influencias políticas.

El origen de los procuradores de esta institución se encontraban inspirados en los fiscales y procuradores de la antigua legislación de Indiana, los cuales tenían dentro de sus funciones el conocer de las quejas planteadas a instancia de parte agraviada o por iniciativa propia y podían solicitar a la autoridad responsable la reparación de las violaciones a los derechos del quejoso. Su principal cometido era el de defender a los desamparados de las injusticias y excesos realizados por autoridades, pero también se encargaba de buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas pobres.

B) **Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.**- Fue presentada el 23 de diciembre de 1978, por el entonces Gobernador de dicha entidad el Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, la cual fue publicada como decreto No. 206, el 3 de enero de 1979. Esta dependía del Gobernador de la entidad y se encargaba de realizar las gestiones complementarias de los

instrumentos jurídicos ya existentes para la protección de los Derechos Humanos, que se encontraban contemplados en la constitución local y federal.

También se encargaba de investigar las quejas planteadas en contra de las autoridades de cualquier nivel de gobierno, llevando una relación pública de los casos atendidos. Esta Institución contaba con oficinas encargadas de ofrecer y garantizar la asesoría así como la representación legal a través de los defensores de Derechos Humanos, a quienes las autoridades y los particulares estaban obligados a prestar la ayuda necesaria para que pudieran desarrollar su trabajo. La defensa de estos Derechos sería de oficio, gratuita y en beneficio de las personas.

C) La Procuraduría de los Vecinos de la Ciudad De Colima.- Esta Fue creada a través de su Ayuntamiento Municipal en el 21 de noviembre de 1983, esta institución era la encargada de recibir las quejas ciudadanas e investigar las mismas ante las autoridades municipales.

Dentro del acuerdo municipal de creación de esta institución hace referencia al ombudsman, como organismo tutelar de los derechos de los gobernados, el procurador de esta Institución sería designado por el cabildo a propuesta del presidente municipal, se encargaba de recibir e investigar de forma expedita las quejas presentadas por los afectados de la actividad de la administración pública local y proponer a la autoridad las formas de solución a las mismas, que no tendrían el carácter de imperativo, el procurador rendía un informe de sus actividades al cabildo municipal anualmente, debía de incluir las respuestas propuestas a las autoridades, así como también se debía de incluir las proposiciones de

reformas al procedimiento y a las leyes que regulan la actividad de la administración pública local y que se estimaran necesarias.

D) **La Defensoría de los Derechos Universitarios.**- Esta fue establecida en el año de 1985, por el entonces rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Dr. Jorge Carpizo, para investigar las quejas de los integrantes de la comunidad universitaria sobre materia administrativa. El defensor debe de entregar al Consejo Universitario un informe anual de su gestión.

De acuerdo con el estatuto, define a la Defensoría de los Derechos Universitarios dentro de su artículo primero como: " El órgano de carácter independiente que tiene por finalidad esencial las reclamaciones individuales de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la UNAM, por la afectación de los derechos que les otorga la legislación universitaria; realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y proponer, en su caso, las soluciones a las autoridades de la propia universidad".<sup>18</sup>

E) **La Procuraduría para la Defensoría de los Indígenas; y la Procuraduría Social de la Montaña y Asuntos Indígenas del Estado De Oaxaca.**- Esta se creó en el año de 1986, para atender las quejas de los diversos grupos indígenas de ese Estado. Esta institución es un órgano coordinador de las actividades de otras dependencias del Estado para proteger a los grupos étnicos.

F) **Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.**- Creada en 1988 dentro de la Ley de responsabilidades

<sup>18</sup> Legislación Universitaria. Universidad Nacional Autónoma De México. México 2004. Pág. 253.

para los Servidores Públicos de ese estado, este se inspiró en el Ombudman sueco. Este dependía del Ejecutivo estatal, pero contaba con autonomía para investigar las quejas que le fueran presentadas y contaba con atribuciones para resolver sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dentro de sus atribuciones estaba la de conocer de las quejas presentadas por las violaciones a las obligaciones establecidas en la Ley de Servidores Públicos, para que dichas quejas sean investigadas y llegar a un esclarecimiento, para ello estaba facultada para pedir informes a los servidores públicos, contando con accesos a los expedientes, documentos administrativos o judiciales, como producto de su investigación formulaba recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los servidores públicos y podía utilizar vías de apremio para hacer cumplir con sus disposiciones. El Procurador estaba obligado a rendir un informe anual al Gobernador del Estado y al Congreso Local.

G) Defensoría de Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro.- Esta se creó el 22 de Diciembre de 1988, se encargaba de investigar quejas que de forma oral o escrita se presentaran sobre la actuación administrativa de las autoridades municipales. El defensor era nombrado a través del Ayuntamiento por designación del Presidente Municipal. El defensor rendía un informe bimestral al Presidente Municipal y al Ayuntamiento.

H) PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.- Fue creada en año de 1989, desconcentrado del entonces Departamento del Distrito Federal, se encargaba de investigar las quejas presentadas en contra de las autoridades del Distrito Federal, por

las actividades administrativas propias de sus funciones. Esta emitía recomendaciones en los casos en los que actuaba.

I) La Dirección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.- Creada en el año de 1989, se creó con el fin de atender los asuntos relativos a vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo relativo a las garantías individuales. Esta dirección también tenía a su cargo la atención, la orientación, la consultoría, así como procurar la salvaguarda, promoción y aplicación de los Derechos Fundamentales establecidos en la constitución.

J) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.- En este Estado fue la primera vez que apareció en nuestro país una institución denominada y estructurado como un organismo directamente encaminado a la protección de los Derechos Humanos, esta apareció en el decreto de 5 de abril de 1989, por el gobernador de dicha entidad el Licenciado Antonio Riva Palacio López.

Esta sería un organismo de participación ciudadana que se encargaba de promover la defensa y respeto a los Derechos Humanos por parte de todas las autoridades del Estado, quedando facultada esta institución para la investigación de la queja y en su caso la reparación y sanción de la violación. Estaba integrada por un presidente designado por el titular del Ejecutivo y adscrito a la Secretaría de Gobierno; así como vocales representantes de las siguientes entidades: Procurador General de Justicia del Estado, Dirección General de Seguridad Pública, Dirección General de Policía y Tránsito, Centro Estatal de Readaptación Social, Consejo Tutelar para Menores Infractores, Dirección de Prevención y Readaptación Social y Dirección General de la Policía Judicial del Estado.

La Comisión estaba obligada a rendir un informe público cada seis meses, en el cual difundía las recomendaciones emitidas y las actividades realizadas dentro de la entidad.

Como se puede observar dentro de la historia legislativa de nuestro país en sus diferentes etapas ha existido una figura encaminada a la protección de los derechos fundamentales del hombre, las cuales ha ido evolucionado hasta convertirse en las instituciones que actualmente conocemos.

## **CAPITULO II**

### **SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **2.1 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos**

La idea de protección a los Derechos Humanos debido a su trascendencia ha dejado de ser una cuestión exclusivamente interna de cada estado, para ser una cuestión de Derecho Público Internacional. Ya que hasta la segunda generación de los Derechos Humanos estos habían sido conceptualizados como una relación exclusiva entre el estado con sus gobernados pero dentro de un territorio definido. Al llegar los Derechos Humanos a textos internacionales, esta relación se transforma en una relación directa entre el hombre y el poder, según se establezca en los principios de derecho internacional, pactos y/o convenios internacionales celebrados ya que el estado al suscribir los tratados internaciones con otros estados, crea obligaciones y facultades a favor de sus gobernados; y en el caso de nuestro país los tratados son Ley Suprema, con fundamento en lo establecido en el artículo 133 constitucional que a la letra señala:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2004.

Esta Tendencia de internacionalización de los Derechos Humanos se dio a partir de las amargas experiencias de la posguerra y de todos los acontecimientos mundiales que demuestran la fragilidad humana y la necesidad de su protección.

Una clara idea de cómo ha sucedido la internacionalización de los Derechos Humanos, es la que nos da el autor Sergio García Ramírez al señalar que: "Por lo que toca al Derecho de los Derechos Humanos se han sumando naturalmente progresos de las dos etapas cumplidas en la construcción del sistema jurídico internacional como previamente sucedió en su equivalente doméstico primero las declaraciones luego las instituciones garantizadoras, los organismos de promoción y vigilancia las jurisdiccionales, es así que ha sucedido la internacionalización de los Derechos Humanos".<sup>20</sup>

Dentro del ámbito internacional de los Derechos Humanos también existen diversas instancias u órganos dotados de jurisdicción con el nombre de Cortes o Tribunales, algunos de estos son impuestos, es decir, que son adoptados por los estados a través de diversos pactos, convenios y/o tratados internacionales celebrados por los mismos, un ejemplo de estos es la Corte Permanente de Justicia Internacional, la cual era parte de la extinta sociedad de naciones creada después de la primera guerra mundial.

También existen figuras jurisdiccionales que se instalan en el seno de los grandes organismos y que tienen como fin el dirimir controversias de carácter laboral o administrativo como lo es la

---

<sup>20</sup> GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. La jurisdicción Internacional. Derechos Humanos y la Justicia Penal. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 143.



Organización Mundial del Trabajo, los Tribunales Administrativos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

De igual forma se han creado organismos jurisdiccionales con el fin de enfrentar litigios internacionales, como lo son el Tribunal de las Naciones Unidas para ERITREA, el cual conoció de los asuntos relacionados con la administración interior italiana, y también se crearon instancias de carácter arbitral o similares creadas por gobiernos o particulares derivado del ritmo de vida económica internacional actual o para resolver asuntos contenciosos de otro orden como por ejemplo la Corte Permanente de Arbitraje creada en el Tribunal de la Haya y el Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio que establece las disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

Por lo que dicho de otra forma un sistema internacional de los Derechos Humanos es el conjunto de normas contenidas en instrumentos de carácter internacional, dentro de los cuales se enumeran los derechos y libertades fundamentales de los hombres que como género deben de gozar, así como también dentro de éstos se determinan las obligaciones asumidas por los Estados para cumplir y con ello lograr el respeto de los derechos fundamentales, así como se reconoce el compromiso del estado por garantizar por medio de la creación de institución encaminadas a su protección.

En materia de Derechos Humanos se debe de tomar en cuenta que antes de recurrir ante una instancia internacional se deben de agotar primero las instancias nacionales. Pero lo que importa en materia de Derechos Humanos es el hecho de que se creen órganos que sean verdaderos tribunales y que como tales estén dotados de una competencia, independencia y organización, que vincule a los Estados miembros que se

sometan a su jurisdicción para que se cumplan sus resoluciones emitidas por estos órganos, que en dado caso las resoluciones emitidas por estos tienen el carácter de sentencia y no de Simples recomendaciones.

## **2.2. La Organización de la Naciones Unidas y los Derechos Humanos.**

El nombre de "Naciones Unidas", fue puesto por el entonces presidente de de los Estados Unidos de Norte América Franklin D. Roosevelt, este fue utilizado a partir del primero de enero de 1942, cundo el mundo se encontraba en segunda guerra mundial, que fue cuando los representantes de 26 naciones aprobaron la "Declaración de las Naciones Unidas", en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje.

"En 1899 se celebró en La Haya la primera Conferencia Internacional de la Paz con el objeto de elaborar instrumentos que permitieran resolver pacíficamente las crisis, evitar la guerra y codificar normas de conducta en tiempo de guerra. La Conferencia aprobó la Convención para el arreglo pacifico de los conflictos internacionales y estableció la Corte Permanente de Arbitraje, que comenzó a operar en 1902".<sup>21</sup>

El antecedente directo de este órgano fue la Sociedad de las Naciones, organización que nació dentro de la primera guerra mundial y fue establecida en 1919, de conformidad con el Tratado de Versalles, el cual tenía como fin principal promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad. También se creó la Organización Internacional del Trabajo como organismo afiliado a la Sociedad de las

<sup>21</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/origin.htm>

Naciones. La Sociedad de las Naciones cesó su actividad al no haber conseguido evitar la segunda guerra mundial.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas, dicha carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada, la firmó mas tarde y se convirtió en uno de los 51 Estados Miembros fundadores.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios. El **Día de las Naciones Unidas** se celebra todos los años en esa fecha.

### **2.2.1 Integración de las Naciones Unidas**

La Organización de las Naciones Unidas, se rige principalmente por La Carta, que es un tratado internacional, obliga a los Estados Miembros a solucionar sus conflictos por medios pacíficos, a fin de no poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Esto significa que deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza contra todo otro Estado.

La Organización de la Naciones Unidas esta constituida de la siguiente manera:

1.- **Asamblea general.** La Asamblea General es el principal órgano deliberante de las Naciones Unidas. Dentro de esta se encuentran

representados los Estados Miembros con un voto. Las votaciones sobre cuestiones importantes, tales como las de paz y seguridad, ingreso de nuevos miembros y cuestiones presupuestarias, se deciden por mayoría de dos tercios. Las demás, por mayoría simple.

**Funciones y poderes.-** La Carta le asigna a la Asamblea General las funciones y los poderes siguientes:

- "Considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y hacer recomendaciones al respecto;

- Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones al respecto;

- Tratar y, con la misma salvedad, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas;

- Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario;

- Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones;

- Recibir y considerar los informes del Consejo de Seguridad y de los demás órganos de las Naciones Unidas;

- Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas de los Miembros;

- Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los del Consejo de Administración Fiduciaria que sean de elección; elegir, con el Consejo de Seguridad, a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombra al Secretario General".<sup>22</sup>

Según lo establecido en la "Unión pro paz", adoptada por la Asamblea General del año de 1950, la Asamblea puede tomar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no las toma en un caso en que parece haber amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. La Asamblea está facultada para considerar el asunto inmediatamente a fin de recomendar a los Miembros la adopción de medidas colectivas, inclusive, en casos de quebrantamiento de la paz o de acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si fuera necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

---

<sup>22</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/58/background.html>

**Periodos de sesiones.-** El período ordinario de sesiones de la Asamblea General empieza en septiembre. A principio de cada período la Asamblea elige un nuevo Presidente, 21 Vicepresidentes y los Presidentes de sus seis Comisiones Principales. La presidencia de la Asamblea se rota anualmente entre cinco grupos de Estados: los de África, Asia, Europa Oriental, América Latina y Europa Occidental y otros Estados.

La Asamblea puede reunirse también en períodos extraordinarios de sesiones a petición del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o de un Miembro si la mayoría está de acuerdo. Además existen períodos extraordinarios de sesiones de emergencia que se pueden convocar a las 24 horas de recibida una solicitud del Consejo de Seguridad aprobada por el voto de nueve de sus miembros o por una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o por un Miembro si la mayoría está de acuerdo.

**Comisiones principales.-** Son seis que se encargan de los principales preocupaciones mundiales y las cuales son:

- Primera Comisión.- Se encarga del Desarme y Seguridad Internacional;
- Segunda Comisión.- Se encarga de Asuntos Económicos y Financieros;
- Tercera Comisión.- Se encarga de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales;
- Cuarta Comisión.- Es llamada Comisión Política Especial y de Descolonización;

- Quinta Comisión.- Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

- Sexta Comisión.- Comisión Jurídica.

Algunas cuestiones sólo se discuten en sesión plenaria y no en las Comisiones Principales. Todas las cuestiones son sometidas a votación en sesión plenaria, donde se adoptan las resoluciones correspondientes.

La votación en las comisiones es por mayoría simple. En la sesión plenaria las resoluciones se pueden aprobar por aclamación, sin objeción o sin votación, o bien por votación registrada o por votación nominal.

Las decisiones que toma la Asamblea tienen el peso de la opinión pública y la autoridad moral de la comunidad internacional, ya que los Estados no se encuentran obligados jurídicamente a cumplir sus decisiones.

La labor de las Naciones Unidas responde a las decisiones de la Asamblea General, expresión de la voluntad de la mayoría de los Miembros. Esta labor es realizada por:

- Las comisiones y otros órganos establecidos por la Asamblea para estudiar e informar sobre cuestiones específicas como el desarme, el mantenimiento de la paz, la descolonización y los derechos humanos;

- Conferencias internacionales convocadas por la Asamblea; y

- La Secretaría de las Naciones Unidas: el Secretario General y los funcionarios internacionales bajo su mando.

2.- Consejo de seguridad.- En caso de alguna controversia en relación a la carta los estados se pueden someter cualquier controversia al Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad es el órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad mundial. Conforme a la Carta, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Las decisiones de tomadas por los demás órganos a pesar de no ser obligatorias en un momento dado pueden influir dentro de las decisiones que tome el Consejo, ya que las decisiones tomadas por los demás órganos representan la opinión mundial y por ese simple hecho cobran vital importancia para el Consejo

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es recomendar que partes lleguen a un acuerdo de forma pacífica. En caso de ser necesario el Consejo puede realizar actividades de investigación y mediación. También puede establecer los principios para el arreglo pacífico y nombrar representantes especiales o pedirle al Secretario General que use sus buenos oficios.

Cuando una controversia conlleva a hostilidades, el Consejo trata de ponerle fin a éstas. Para prevenir la ampliación de las hostilidades, el Consejo puede establecer la cesación del fuego, en caso de ser necesario. En apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar



observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto.

Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos. En algunos casos, el Consejo ha autorizado, conforme a este capítulo, el uso de la fuerza militar, si la situación lo amerita por los disturbios ocasionados. Sin embargo, el Consejo toma tales medidas sólo como último recurso, cuando se han agotado las vías pacíficas para el arreglo de la controversia. También conforme a este capítulo el Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

El Consejo tiene quince miembros: cinco permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de dos años. Los miembros permanentes son China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido. Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones se toman por voto afirmativo de por lo menos nueve de los quince miembros. En relación a los asuntos de fondo requieren nueve votos afirmativos incluyendo a los cinco miembros permanentes. Ésta es la regla de la "unanimidad de las grandes potencias" o como se dice a menudo, el poder de "veto". Si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto.

De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas quedaron de común acuerdo en aceptar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las

Naciones Unidas cuyas decisiones de los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir. Los demás órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones.

**Funciones y poderes.-** El Consejo tiene las siguientes funciones:

- "Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo;
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos;
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar;
- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- Empezar acción militar contra un agresor;
- Recomendar el ingreso de nuevos Miembros;

- Ejercer las funciones de administración fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas";
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia".<sup>23</sup>

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas. El Consejo se puede reunir también fuera de la sede

3.-Consejo económico y social.-El Consejo Económico y Social coordina la labor de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas; recibe informes de 11 Fondos y Programas de las Naciones Unidas; y emite recomendaciones de política dirigidas al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros.

#### I. Órganos Subsidiarios del Consejo Económico y Social:

##### A) Comisiones Orgánicas:

- Comisión de Estadística.
- Comisión de Población y Desarrollo.
- Comisión de Desarrollo Social.
- Comisión de Derechos Humanos.

---

<sup>23</sup> [http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc\\_funciones.html](http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html)

- Grupo de los Tres establecido de conformidad con la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias-

- Grupo de Trabajo sobre Situaciones (las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos.

- Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria.

- Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo.

- Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- Comité de Políticas de Desarrollo.

- Reunión de Expertos sobre el Programa de las Naciones Unidas en materia de administración y finanzas públicas.

- Grupo ad hoc de Expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Comité de Energía y Recursos Naturales para el Desarrollo.
- Foro permanente para las Cuestiones Indígenas.

B) Organismos relacionados:

- Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacentes
- Junta de Consejeros del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.
- Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas

II. Órganos Subsidiarios de la Asamblea General en las esferas económica y social y otras esferas conexas:

- Comité del Programa y de la Coordinación.
- Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).
- Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA).

Según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, este organismo se encarga de promover niveles de vida elevados, el empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Para desempeñar sus funciones, el Consejo Económico y Social consulta a representantes de los sectores académico y empresarial y con organizaciones no gubernamentales registradas. El Consejo celebra en julio de cada año un período de sesiones sustantivo de cuatro semanas de duración, un año en Nueva York y otro en Ginebra.

**Miembros del consejo económico y social 2004.-** La Asamblea General elige a 54 miembros para que conformen el Consejo por períodos escalonados de tres años. La designación de los miembros del Consejo se basa en la representación geográfica: 14 miembros de Estados de África; 11 miembros de Estados de Asia; 6 miembros de Estados de Europa

Oriental; 10 miembros de Estados de América Latina y el Caribe y 13 miembros de Estados de Europa Occidental y otros Estados.

**Mesa del Consejo Económico y Social.**- Cada año, a comienzos de cada período de sesiones anual, el Consejo elige la Mesa. Las principales funciones de la Mesa consisten en proponer el programa, elaborar un programa de trabajo y organizar el período de sesiones con el apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

**4.- Consejo de Administración Tributaria.**- Dentro de la Carta de las Naciones Unidas se estableció el Consejo de Administración Tributaria, el cual tiene entre sus funciones el de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. El objetivo principal de este régimen consistía en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia. El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Los propósitos del régimen de administración fiduciaria se han cumplido a tal punto que todos los territorios en fideicomiso han alcanzado el gobierno propio o la independencia, ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos. En noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad puso fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria correspondiente al último de los 11 territorios en fideicomiso originales que figuraban en su programa: el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (Palau), administrado por los Estados Unidos. El Consejo de Administración Fiduciaria, mediante la modificación de su reglamento, se reunirá cuando sea necesario.

**Funciones y poderes.-** Según lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas el Consejo de Administración Fiduciaria ésta autorizado para examinar y debatir en relación a los informes presentados por la autoridad administradora relacionados con los adelantos político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso, y consultar con la autoridad administradora para examinar las peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar las visitas y demás misiones que se requieran en dichos territorios.

**5.- Corte Internacional de Justicia.-** Esta tiene su sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

A este órgano de naturaleza jurisdiccional pueden acudir todos los miembros de las Naciones Unidas (los cuales se encuentran dentro del estatuto de la Corte) y un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte del Estatuto de la Corte si la Asamblea General así lo determina, por recomendación del Consejo de Seguridad. Ninguna persona individual podrá recurrir a la Corte.

Los países integrantes del Estatuto de la Corte pueden ser partes en los casos que les sean sometidos. Otros Estados pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad. Además, el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar



opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

**Jurisdicción.-** Esta se extiende dentro de los litigios que los Estados le sometan y a todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. Los Estados pueden obligarse anticipadamente a aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, puede ser por la firma de un tratado o convención en que lo estipule o bien una declaración especial en ese sentido. Esas declaraciones de aceptación obligatoria de la jurisdicción de la Corte pueden excluir ciertos tipos de casos.

De conformidad con el Artículo 38 de su Estatuto, la Corte, al decidir las controversias que se le sometan, aplica:

- Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como ley, y;
- Las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más calificados de los distintos países, como medio subsidiario para la determinación de las reglas jurídicas.

Si las partes convienen en ello, la Corte también puede decidir un litigio sobre la base de la equidad.

**Miembros.-** Esta se encuentra integrada por 15 miembros los cuales son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en

votaciones que se caracterizan por el hecho de ser independientes, para su elección no se toma en cuenta la nacionalidad sino sus méritos, pero no pueden existir dentro de la Corte dos magistrados de un mismo Estado; los magistrados duran en su cargo nueve años y pueden ser reelegidos, estos no pueden dedicarse a ninguna otra actividad dentro de su mandato.

Por lo regular la Corte celebra sesiones plenarios, pero también puede constituir "salas", cuando las partes lo soliciten. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte ha constituido además una Sala de Asuntos Ambientales.

6.- **Secretarías.**- La labor que realiza cotidianamente las Naciones Unidas está a cargo de su Secretaría, la cual se encuentra formada por funcionarios internacionales que trabajan en todo el mundo. La Secretaría presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas, así como también se encarga de administrar los programas y las políticas que éstos elaboran. Su jefe es el Secretario General, nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad por un período renovable de cinco años.

Las funciones de la Secretaría incluyen desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz, la mediación en controversias internacionales hasta el examen de las tendencias, problemas económicos y sociales, la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible.

El personal de la Secretaría también organiza conferencias internacionales sobre asuntos de interés mundial, vigila el grado en que se cumplen las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas e interpreta discursos y traduce documentos a los idiomas oficiales de la Organización.

Tanto el Secretario General como el personal que integra la Secretaría por el hecho de ser funcionarios internacionales están obligados a rendir un informe de sus actividades a las Naciones Unidas y se comprometen a no solicitar ni recibir instrucciones de ningún gobierno o autoridad ajena a la Organización, según lo establecido en la Carta en la cual los estados miembros se comprometieron a respetar el carácter internacional de las funciones del Secretario General y del Personal que integra dicha Secretaría.

### **2.2.2 Los Derechos Humanos en las Naciones Unidas.**

Al ser la fuente principal de legislación en materia de Derechos Humanos ya que se debe de tomar en cuenta el hecho que de las Naciones Unidas emanó la declaración Universal de los Derechos Humanos, pero debido a los constante cambios de nuestras sociedades también las Naciones Unidas ha evolucionado y han creado mecanismos de defensa de los Derechos Humanos como son:

A. **La Comisión de Derechos Humanos.**- Este es el órgano más importante de la Organización de las Naciones Unidas, nace como consecuencia de las propuestas presentadas en la conferencia de las Naciones Unidas sobre organismos internacionales del 25 de abril de 1945 en la ciudad de San Francisco, en donde se propone el establecimiento de un organismo encargado de los asuntos inherentes a los Derechos Humanos. Esta se encuentra integrada por 53 Estados y cada año entre los meses de marzo y abril, realiza sesiones en Ginebra en donde participan los delegados en representación de los Estados miembros, de países con condición de observadores y de organizaciones no gubernamentales.

Por ser el primer órgano de las Naciones Unidas para la determinación de política referente a los asuntos de los Derechos Humanos cuenta con la autorización para examinar la situación que guardan los Derechos humanos en cualquiera de los países miembros, en muchas ocasiones la información es recabada por las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) de los mismos Estados.

Los mandatos conferidos y mecanismos, adoptados dentro de las sesiones, consisten en examinar y vigilar ya sea la situación de los derechos humanos en países o territorios específicos o fenómenos importantes de violaciones de los derechos humanos a nivel mundial e informar públicamente al respecto en ambos casos. Esos procedimientos y mecanismos se denominan colectivamente Procedimientos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

Los Estados tienen tres actividades principalmente que son: la de exponer las preocupaciones e indicación de problemas en cuanto a los Derechos Humanos, presentar la información relativa a situaciones de interés para ellos y presentar propuestas por la violaciones cometidas.

Cuando la comisión considera que existe una situación importante que por su naturaleza así lo requiera realiza ella misma una investigación, certifique demandas y llegue a conclusiones.

**B) Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.-** Este es el principal órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos. Fue establecida en el año de 1947, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social. Conforme a la decisión del 27 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social, entre sus funciones están:

1) Realizar estudios relacionados con la Declaración Universal de Derechos Humanos y hacer recomendaciones a la Comisión sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la protección de las minorías raciales, religiosas y lingüísticas;

2) Realizar cualquier función que le encomiende el Consejo o la Comisión.

La Subcomisión está integrada por 26 miembros que son elegidos por la Comisión, entre las candidaturas presentadas por los Estados teniendo en cuenta el criterio de una distribución geográfica equitativa. Cada miembro tiene un suplente. La mitad de los miembros y sus suplentes son elegidos cada dos años por un período de cuatro años.

La Subcomisión tiene cuatro grupos de trabajo que se reúnen antes de cada sesión: el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones (que se encarga de todas las denuncias recibidas y las respuestas de los gobiernos y selecciona para la Subcomisión las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales); el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud; el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas; y el Grupo de Trabajo sobre minorías.

C) La Comisión Sobre los Derechos de la Mujer.- Esta comisión fue creada en el año de 1947, se encuentra integrada por 45 miembros, esta tiene por objetivo la realización de estudios informes y

recomendaciones en materia de Derechos Humanos de las Mujeres. También se encarga de fomentar la promoción y respeto de los mismos.

D) **Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.**- El pacto de derechos Civiles y Políticos estableció un Comité de Derechos Humanos con el fin de garantizar que los Estados partes cumplan con sus obligaciones al ratificar este tratado. El Comité se encuentra integrado por 18 miembros a título personal que se encuentran designados por los Estados miembros, está encargado de recibir las denuncias de los Estados o las que se realicen de forma individual el protocolo adicional a este pacto, señala la forma en que se reciben y tramitan las denuncias presentadas ante el Comité, también se encarga de administrar la información de la materia.

E) **Otras Instituciones Especializadas.**- Estas instituciones cuentan con un grado determinado de autonomía, en el sentido estructural y organizativo así como en el de representación y gestión, entre los que se puede citar a:

- La Organización internacional del Trabajo (OIT).
- La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- La Organización Mundial de la Salud (OMS).
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

## **2.3 Sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos**

El continente Europeo fue en donde se cristalizó la idea de protección a los Derechos Humanos a través de la firma en año de 1950 y entrada en vigor en el año de 1953 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, así como la Carta social Europea, la cual fue aprobada en la ciudad de Turín en octubre de 1961.

El primero de los instrumentos antes mencionados fue establecido debido a la devastación y múltiples masacres registradas debido a la segunda guerra mundial, esta convención prevé la creación de una Comisión y de un Tribunal de Derechos Humanos. La comisión se compone de un número de miembros iguales al de las partes contratantes, designados por los Estados miembros. El Tribunal se compone de Magistrados elegidos por la Asamblea Constitutiva de una lista presentada por el Consejo de Europa, los candidatos deben de gozar de una alta consideración moral y deben de reunir las condiciones requeridas para ejercer las funciones judiciales o bien ser jurisconsultos.

Los miembros de tribunal duran en su cargo nueve años y pueden ser reelectos, los criterios emitidos por este tribunal son válidos para la interpretación de asuntos relacionados con Derechos Humanos.

La carta Social Europea, establece un conjunto de derechos sociales que deben de ser respetados por los Estados miembros, algunos de esos derechos son: el derecho al trabajo, las condiciones equitativas de carácter laboral, la seguridad e higiene del trabajo, la remuneración equitativa del salario, el derecho de los trabajadores a sindicalizarse, el derecho de los sindicatos a negociaciones colectivas, entre otros. Lo importante de este documento es que cuenta con un apartado en donde

reconoce por primera vez los derechos de los discapacitados, así como de la familia, de los niños y jóvenes, de los migrantes y demás grupos minoritarios.

Se establece un comité de ministros del Consejo de Europa, que se encarga de dirigir las recomendaciones a las partes, sobre todo cuando se trata de organizaciones.

## **2.4 Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.**

Debido a las diversas variables políticas, sociales, económicas y jurídicas precarias imperantes en los países latinoamericanos que dejaron ver las graves violaciones a los Derechos Humanos existentes en estos países, es que deciden establecer organismos internacionales encaminados principalmente a la protección de los derechos fundamentales.

### **2.4.1 La Organización de Estados Americanos (OEA)**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional creada como su nombre lo dice por Estados Americanos, es el organismo regional mas antiguo del mundo, su origen se remonta a la primera Conferencia Internacional Americana la cual se llevó a cabo en Washington en 1889, en donde se aprobó la creación de la Unión Internacional de Repúblicas Americanas en el año de 1890. Esta organización se fundó principalmente basada en la idea de cooperación interamericana que data de mucho antes. En la década de 1820, Simón Bolívar imaginó una patria americana "unida de corazón". En 1890 las naciones de la



región formaron la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, que devino en la Unión Panamericana y más tarde se convirtió en la OEA.

Desde 1948 las naciones angloparlantes del Caribe y el Canadá se han sumado a la Organización de los Estados Americanos, enriqueciendo una perspectiva que ahora abarca todo el hemisferio

La carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue suscrita en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 30 de Abril de 1948 en nuestro país se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949 y entró en vigor hasta el 13 de diciembre del año de 1951. Esta integrada por 35 miembros.

"Los sistemas interamericanos de Derechos humanos se basan y operan en dos fuentes y mecanismos legales diferentes, una emanada directamente de la Carta de la OEA, y la otra basada en la Convención, americana de Derechos Humanos".<sup>24</sup>

La declaración americana establece un listado de 28 derechos que son:

1. Derecho a la Libertad.
2. Libertad, seguridad e integridad personal.
3. Igualdad ante la Ley.
4. Igualdad religiosa y de culto.
5. Libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

---

<sup>24</sup> CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN Y NORMA D. SABIDO PENICHE. Derechos Humanos. Segunda Edición México 2001. Porrúa. Pág. 211

6. Protección a la honra, reputación personal y a la vida privada y familiar.
7. Constitución y protección a la familia.
8. Protección a la maternidad y a la infancia.
9. Residencia y tránsito.
10. Inviolabilidad del domicilio.
11. Inviolabilidad de la correspondencia.
12. Salud y bienestar.
13. Educación.
14. Beneficios de la cultura.
15. Trabajo y justa retribución.
16. Descanso y su aprovechamiento.
17. Seguridad social.
18. Derechos de la personalidad jurídica y derechos civiles.
19. Acceso a la justicia.
20. Nacionalidad.
21. Sufragio y participación en el gobierno.
22. Libertad de reunión,
23. Libertad de asociación.
24. Derecho a la propiedad
25. Derecho de Petición.
26. Prohibición de Detenciones Arbitrarias.
27. Debido proceso.
28. Derecho de Asilo.

La misión de la OEA se basa en el compromiso con la democracia, como lo afirma la Carta Democrática Interamericana: "Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la

obligación de promoverla y defenderla".<sup>25</sup> Sobre esto la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los Derechos Humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos

El Artículo 4 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la Carta. Este procedimiento no ha sido modificado desde que la Carta de la OEA fuera aprobada en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos (Bogotá, Colombia, 20 de marzo 2 de mayo de 1948).

Veintiún Estados Americanos participaron en esa Conferencia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Cuba (Por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962, el actual Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA).

Posteriormente, otros 14 Estados Americanos se incorporaron a la Organización al firmar y ratificar la Carta: Barbados y Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica y Santa Lucía (1979), Antigua, Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá

<sup>25</sup> <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=../documents/spa/aboutoas.asp>

(1990), Belice, Guyana (1991), con lo que el número de Estados Miembros alcanza a 35. A la fecha, todos los Estados Americanos han ratificado la Carta y son miembros de la Organización.

La Organización de Estados Americanos se encuentra integrada de la siguiente manera:

**a) Asamblea General.-** Es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Algunas de sus atribuciones principales son las siguientes:

- Decide la acción y la política generales de la Organización, determina la estructura y funciones de sus órganos y considera cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;
- Dicta disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- Robustece y armoniza la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- Propicia la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- Aprueba el programa-presupuesto de la Organización y fija las cuotas de los Estados miembros;

- Considera los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- Adopta las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General; y
- Aprueba su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejerce sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Esta se encuentra compuesta por delegaciones que acrediten los Estados miembros cada estado miembro tiene derecho a un voto. Las delegaciones están integradas por representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un Jefe de Delegación quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

La presidencia de este órgano será ejercida provisionalmente por el Jefe de la delegación que corresponda conforme al orden de precedencia establecido previamente por la Comisión Preparatoria de la Asamblea General, hasta que la Asamblea General elija su Presidente en la primera sesión plenaria. La elección se hará por el voto de la mayoría de los Estados Miembros. Los jefes de las delegaciones serán vicepresidentes

ex officio de la Asamblea y sustituirán al Presidente en caso de impedimento de éste, de acuerdo con el orden de precedencia establecido.

La Oficina del Secretario General Adjunto de este organismo tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de la Asamblea General, la Reunión de Consulta y el Consejo Permanente. La Jefa de Gabinete del Secretario General Adjunto es, además, Directora de esta Secretaría.

Existen comisiones de la Asamblea General, como son la Comisión Preparatoria y la Comisión General. Estas comisiones podrán crear subcomisiones y grupos de trabajo según sea necesario.

**b) Consejo Permanente.**-El Consejo Permanente de la Organización depende directamente de la Asamblea General vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros, por lo que ayuda de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias. Ejecuta aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no hayan sido encomendados a ninguna otra entidad. Vela por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adopta las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas.

Actúa como Comisión Preparatoria. Prepara, a petición de los Estados Miembros, proyectos de acuerdo para promover y facilitar la colaboración entre la OEA y la ONU y otros organismos americanos. Formula recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones. Considera los informes de los órganos,

organismos y entidades del sistema interamericano y presenta a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso. Actúa provisionalmente como órgano de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Carta de la OEA y lo establecido en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

Asimismo, conoce de todo asunto que, de conformidad con los artículos 110 de la Carta de la OEA y 20 de la Carta Democrática Interamericana, le lleve a su atención el Secretario General de la Organización.

Está compuesto por un representante por cada Estado miembro nombrado especialmente el Embajador de cada gobierno de los Estados miembros. Los gobiernos pueden designar representantes suplentes, asesores y en caso necesario acreditar un representante interino.

La presidencia de este órgano está ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia, en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso. Ejercen sus funciones por un período de tres meses que comienzan automáticamente el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Existen además comisiones permanentes que son General, de Asuntos Jurídicos y Políticos, de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, de Seguridad Hemisférica y sobre Gestión de Cumbres Interamericanas y Participación de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA. El Consejo puede crear, además, comisiones especiales, subcomisiones o grupos de trabajo que estime conveniente.

c) Comisión Interamericana para el Desarrollo Integral (CIDI)-

Este organismo constituye un foro para el diálogo técnico interamericano y un sistema para promover nuevas formas de acción conjunta para el desarrollo.

La Comisión Interamericana para el Desarrollo Integral como órgano político se encuentra compuesto por un representante a nivel ministerial o equivalente, de todos los Estados miembros de la OEA, está bajo la autoridad de la Asamblea General, se encarga de promover el desarrollo integral en América, mediante la cooperación entre los países, fue creado en el año de 1996, a través de una enmienda a la Carta de la OEA.

Una comisión ejecutiva, actúa en nombre del CIDI para asegurar la ejecución de sus decisiones en forma coordinada y para aprobar las actividades de cooperación de conformidad con los mandatos acordados. Para que le ayuden en su labor el CIDI crea otras comisiones especializadas entre las que están: una comisión especial sobre comercio, una comisión de desarrollo social y una comisión interamericana para el desarrollo sostenible.

Para promover la cooperación en el marco del CIDI, los Estados miembros apoyan actividades destinadas a fortalecer el diálogo sobre políticas en el hemisferio, ampliar el intercambio de conocimientos y experiencias en esferas prioritarias del desarrollo, facilitar la acción conjunta y complementaria por parte de los países, sus instituciones, así también como con la comunidad internacional, para la realización de estas actividades el CIDI tiene la responsabilidad de elaborar un Plan Estratégico de Cooperación para la aprobación de la Asamblea General, así como el formular las políticas, los planes y los programas sectoriales que se le ha



encomendado, el CIDI también prepara el presupuesto para el financiamiento de los programas de cooperación de la OEA, supervisa su ejecución, evalúa resultados y establece relaciones con otras instituciones nacionales e internacionales de cooperación.

#### **2.4.2 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

En materia de protección de los Derechos Humanos la OEA ha intentado que a pesar de que en América prevalecen los gobiernos libremente electos, la región continúa experimentando problemas como el abuso policial, las violaciones de los procedimientos legales y la falta de independencia en la administración de justicia. El sistema de Derechos Humanos de la OEA provee recurso a los ciudadanos de las Américas que han sufrido violaciones a sus derechos por parte del Estado y que no han podido encontrar justicia en sus propios países. Los pilares del sistema son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede en la ciudad de Washington, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. Estas instituciones aplican el derecho regional sobre derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), uno de los órganos de la OEA (Art. 52 de la Carta) creada por la resolución VI de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959 y formalmente establecida en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su estatuto.

La Comisión representa a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Está integrada por siete miembros elegidos a título personal por la Asamblea General. Su función principal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 111 de la Carta, es

promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

La Comisión examina las peticiones presentadas por individuos que alegan la violación de un derecho protegido y puede recomendar medidas para que el Estado remedie dicha violación. Si el país en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte, la Comisión puede someter el caso a la Corte para que ésta emita una sentencia vinculante. Solicita a los gobiernos los informes respectivos, y tiene la facultad de emitir recomendaciones en torno al resultado de la investigación de las quejas planteadas.

La Comisión también realiza visitas *in loco* a los países miembros a invitación de éstos, para analizar y elaborar informes sobre el estado de los Derechos Humanos. Promueve los derechos humanos en todo el hemisferio, destacando cuestiones específicas como la libertad de expresión, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer.

Ha realizado Visitas In Loco a Guatemala para verificar la situación de las llamadas "comunidades de población en resistencia" y tomó contacto con autoridades nacionales y representantes de dichas comunidades, entre otros. También a Haití, durante dicha visita la Comisión constató el grave deterioro de la situación de Derechos Humanos en ese país y así lo informó posteriormente ante la Asamblea General de la OEA en Belem do Pará, Brasil, así como a Las Bahamas mediante la cual evaluó la situación de los refugiados haitianos en ese país. La Comisión se entrevistó con autoridades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales e individuos relacionados con el tema de los refugiados.

Adelantó una nueva visita a Haití con el fin de reformular y continuar con la tarea de promoción y protección de Derechos Humanos en ese país, que habían sido severamente afectados al profundizarse la crisis en materia de garantías fundamentales durante los tres últimos años por acciones de las autoridades de facto que detentaron el poder en ese país.

Se realizó una visita, por primera vez a Ecuador en los centros penitenciarios y verificar las condiciones en que se encuentran las comunidades indígenas de ese país. Se efectuaron además reuniones con autoridades gubernamentales con el propósito de intercambiar opiniones sobre los diversos asuntos que preocupaban a la Comisión.

En una visita a Guatemala, se comprobó los avances en la vigencia de los Derechos Humanos en las zonas de las "comunidades de población en resistencia" y el cumplimiento de las recomendaciones presentadas al Gobierno en el último Informe Especial de fecha 16 de junio de 1994. Otra a Jamaica, se estableció la situación de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de ese país.

### **2.4.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Esta se creó en el año de 1959, en una resolución adoptada en la V Reunión de Consulta de Ministerios de Relaciones exteriores en Santiago de Chile, posteriormente se incorporó a la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Sus objetivos y funciones se encuentran dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el

Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que integrarían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como

parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América.

El Instituto, con sede también en San José, Costa Rica, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

La Corte esta integrada por siete jueces que son designados a titulo personal por la Asamblea General de la OEA por un periodo de seis años, con posibilidad de reelección, los juristas que integran la Corte son de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, los jueces son propuestos por los Estados miembros, sin que existan dos de la misma nacionalidad.

La Corte tiene dos tipos de competencia: la de orden contenciosa y la de orden consultivo. Sólo los estados miembros pueden someter asuntos a la Corte, comparece ante la Corte la victima representado y defendido la victima de violaciones de Derechos Humanos, se investigan y se presentan los hechos violatorios a la corte.

## **2.5 La Corte Penal Internacional y El Estatuto de Roma.**

En el año de 1948, se pensó por primera vez en crear una Corte Internacional que tuviera como el sancionar los crímenes cometidos contra la humanidad por lo que se adoptó "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio", después de diversos intentos y proyectos pospuestos en el año de 1992, la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional. Debido a los crímenes de lesa humanidad cometido en Yugoslavia en año de 1993 fue por lo que se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. En 1994 se sometió a la Asamblea General para establecer el Comité *ad hoc* y crear una Corte Penal Internacional. Dentro de su quincuagésimo segunda sesión la Asamblea decidió convocar a una Conferencia para el establecimiento de una Corte Penal internacional, en Roma Italia el 15 de junio al 17 julio de 1998 y con ello establecer la Corte Penal Internacional.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma y entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.

El Estatuto señala que la Corte es una institución permanente, la cual está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes de trascendencia internacional.

Su sede está en la Haya, tiene personalidad y capacidad jurídica propios. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el territorio de cualquier Estado parte.

El Estatuto establece que la Corte tendrá competencia en conductas como: Crímenes de Genocidio, Crímenes de lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Crímenes de Agresión, en este último caso es de mencionar que tendrá competencia siempre y cuando primero se apruebe la disposición que defina el crimen y se mencionen las condiciones bajo la cuales se hará. La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros.

La Corte Penal Internacional se encuentra formada por cuatro órganos principales que son:

**a) La Presidencia:** Compuesta por el Presidente, el primer y el Segundo Vicepresidentes, que son electos por mayoría absoluta de los jueces por un término renovable de tres años.

La presidencia es responsable por la administración de la propia Corte, con excepción de la Oficina del Fiscal, aunque la presidencia coordinará y observará la concurrencia del Fiscal en todos los asuntos de mutuo interés.

**b) Las Cámaras:** Dentro de este existen tres divisiones que son:

- División de Apelaciones: se compone por el Presidente y otros cuatro jueces.
- División de Juicio: cuenta con no menos de seis jueces, los cuales deben tener una amplia experiencia en juicios del orden criminal.

- División de Pre-juicio: debe estar integrada por lo menos seis jueces con experiencia en juicios criminales.

Cada División es responsable por llevar a cabo las funciones judiciales de la Corte. Los jueces son asignados a estas divisiones por un período de tres años y hasta el final de cualquier caso cuya audiencia haya comenzado.

**c) La Oficina Del Fiscal.-** Esta oficina se encarga de conducir las investigaciones y persecución de crímenes que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte (crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, en un período posterior y una vez que los Estados hayan acordado una definición para el crimen de agresión, la Oficina podrá investigar y perseguir este crimen).

**d) La Secretaría:** La Secretaría se encarga de aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (traducción, finanzas, personal y demás servicios exclusivos para una Corte internacional), esta se encuentra dirigida por un Secretario elegido por los jueces por un período de 5 años y que ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte. Un Secretario Adjunto podrá ser elegido para servir si es requerido.

El Secretario también es responsable de establecer una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría, que en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad, prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, así como a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado.



La Corte está integrada por 18 Jueces que son elegidos a partir de dos listas:

- **Lista A:** Integrada por candidatos con gran competencia en derecho penal y procesal, así como la experiencia necesaria como juez, fiscal, abogado u otra labor similar en procesos criminales
- **Lista B:** Con candidatos con gran competencia en áreas de derecho internacional, tales como derecho humanitario internacional y la codificación de los derechos humanos, así como una extensa experiencia legal profesional que sea de relevancia para el trabajo judicial de la Corte

México, firmó el estatuto de la Corte Penal Internacional el 7 de diciembre del año 2000.

## **2.6. Derecho Internacional Humanitario**

"El Derecho Internacional Humanitario surge de la preocupación humanista que las personas experimentaban al presenciar la situación de abandono y extremo sufrimiento en que se encaraban los heridos al término de un conflicto".<sup>26</sup> Este derecho también es llamado derecho de conflictos armados o derecho de la guerra.

Al Derecho Internacional Humanitario se puede definir como: "El conjunto de normas jurídicas armados, es, por una parte, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades y por otra limitar a los métodos y

---

<sup>26</sup> SUSANA FRAIDENRAI Y RICARDO MÉNDEZ SILVA, Elementos de Derecho Internacional Humanitario UNAM, México 2001 Pág. 21

medios de hacer la guerra",<sup>27</sup> muchas de las normas que integran este derecho son de origen convencional o consuetudinario y van encaminados a resolver conflictos de carácter humanitario que se derivan de conflictos armados ya sean internacionales o no.

El origen del Derecho Internacional Humanitario se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones. La guerra siempre ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. Ya que en los conflictos armados antes del la consagración del Derecho Internacional Humanitario como hoy lo conocemos, existían normas no escritas basadas en la costumbre y progresivamente hasta que se fueron creando tratados bilaterales, que en algunas ocasiones se ratificaban después de la guerra y reglamentos que los estados promulgaban para sus tropas, por lo que en un principio este se encontraba limitado en tiempo y espacio, y dichas normas fueron cambiando según la época la moral y las costumbres. Alguno de los textos mas antiguos como el Mahabarata, la Biblia, o el Corán contienen normas en las cuales se recomienda el respeto al adversario, actualmente la Cruz Roja ha registrado mas de 500 carteles, Códigos de Conducta, pactos y otros textos que tenían como fin reglamentar hostilidad.

El Derecho Internacional Humanitario se vio cristalizado cuando el gobierno de Suiza convocó en 1864 una conferencia diplomática en la que se aprobó el "Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña", en donde las principales características de este tratado eran:

---

<sup>27</sup> CIR. Derecho Internacional Humanitario Respuesta a sus Preguntas. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra Suiza. 2000. Pág. 4

➤ Normas permanentes escritas de alcance universal destinadas a proteger a las víctimas de conflictos.

➤ Tratados multilateral abierto a todos los países.

➤ Obligación de prodigar cuidados sin distinción a los militares heridos y enfermos.

➤ Respeto e identificación mediante un emblema (cruz roja sobre un fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los equipos sanitarios.

Las normas de Derecho Internacional humanitario son elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y estas resumen lo esencial de este derecho, así mismo estas no son un instrumento jurídico ni pretenden remplazar a los tratados internacionales vigentes, estos solo fueron redactados para facilitar la difusión del Derecho Internacional Humanitario alguno de ellos son:

1. "Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral. Dichas personas serán en todas las circunstancias protegidas y tratados con humanidad.

2. Se prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que este fuera de combate.

3. Los heridos y enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto en cuyo poder estén. El personal sanitario las

instalaciones, los medios de transporte y el material sanitario son protegidos. El emblema de la Cruz Roja o de la media luna roja sobre el fondo blanco es el signo de dicha protección y ha de ser respetada.

4. Los combatientes capturados y las personas civiles que se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Serán protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias. Tendrán derecho a intercambiar correspondencia con sus familiares y a recibir socorro.

5. Toda persona se beneficiará de las garantías judiciales fundamentales. Nadie será considerado responsable de un acto que no haya cometido. Nadie será torturado física o mentalmente ni sometido a castigos corporales tratos crueles o degradantes.

6. Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer guerra. Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

7. Las partes en conflicto harán en todas las circunstancias, la distinción entre la población civil y los combatientes, con miras a respetar a la población y los bienes civiles. Ni la población civil como tal ni las personas civiles serán objeto de ataques. Estos sólo estarán dirigidos contra objetivos militares".<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> CIR, Derecho Internacional humanitario Respuesta a sus Preguntas. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra Suiza. 2000. P6

El Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente contenido en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, estos Convenios se completaron los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. También existen otros textos que prohíben el uso de armas y tácticas militares o protegen a las personas y sus bienes en situaciones similares, como son:

- La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos;
- La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas;
- La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos;
- La Convención de 1993 sobre Armas Químicas;
- El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal;
- El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados".<sup>29</sup>

El fin principal del nacimiento del Derecho Internacional Humanitario, era el que principalmente existiera una guerra justa, por lo que al transcurso del tiempo y de los diversos tratados, convenio y demás pactos internacionales que se han celebrado, es

<sup>29</sup> [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf?OpenElement](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf?OpenElement)

que esta ha adquirido características más específicas de conductas dentro de situaciones en conflicto armado, dichas normas van caminadas principalmente a limitar el recurso a ciertos métodos y a medios de combate en hostilidad y el proteger a las víctimas del conflicto.

La aplicación de las normas de Derecho internacional Humanitario obedecen a ciertas características que se dan principalmente dentro de las hostilidades ocurridas entre los Estados o por conflictos armados internos de los Estados, además de que en algunas ocasiones estas normas requieren de de que se cumpla la finalidad jurídica para la cual fueron creadas.

El Derecho Internacional Humanitario es aplicable a la víctima entendida esta como la persona afectada o que pueda ser afectada por un conflicto armado ya sea civil o pertenezca al grupo armado. Los destinatarios de este derecho son los Estados Parte y los derechos adquiridos son irrenunciables. Dentro de cada convenio y/o protocolo se establecen los grupos de protección a los cuales va encaminado. El Derecho Internacional Humanitario protege también y el desempeño de los mecanismos de protección, por ejemplo al proteger las unidades sanitarias, edificios y establecimientos fijos o móviles que sirvan de hospitales.

De acuerdo con lo señalado anteriormente podemos establecer como diferencia con los Derechos Humanos las siguientes características:

Los Derechos Humanos tienen como fin jurídico la protección de toda la humanidad, integrada por los diversos grupos a los cuales también protegen en si conjunto, por ejemplo: Los

Derechos de las mujeres, los Derechos de los niños. Los Derechos Humanos surgieron con el establecimiento de la Carta Magna de las Naciones Unidas, que tiene como fin la seguridad y la paz colectiva, además de que no tutela bienes. Otra diferencia es que el titular de los Derechos Humanos es la persona humana, y en cambio en el Derecho Internacional Humanitario son los Estados que se someten a los tratados.

Los Derechos Humanos se encaminan principalmente a la protección del individuo para desarrollarse como persona para que logre sus objetivos y el en el Derecho Internacional Humanitario se protege a las personas de la amenaza ó del conflicto armado u otras situaciones de violencia para salvaguardar su integridad personal y en lo posible en su contorno social.

Algunos autores atendiendo al surgimiento de ambos derechos han considerado que los Derechos Humanos forman parte del Derecho Internacional Humanitario, ya que estos últimos surgieron antes.

Desde un punto de vista particular los Derechos Humanos, como cualquier otra rama del derecho son independientes, ya que si bien es cierto que su aparición como hoy los conocemos es posterior al Derecho Internacional Humanitario, también lo es el hecho de que ambos persiguen diferentes fines y solo se pueden complementar, pero ambas ramas del derecho pueden subsistir en el mundo jurídico sin la necesidad una de la otra, ya que cuando un Estado entra en conflicto ya sea interno o internacional, se suspenden las garantías individuales y su forma de protección sería entonces el Derecho Internacional Humanitario, ya que este "es un

derecho de excepción de emergencia que tiene que intervenir en caso de ruptura internacional ( y también interno en el caso del conflicto no internacional) mientras que los derechos Humanos aunque algunos de ellos permanezcan irrefragables en cualquier circunstancia se aplican sobre todo en tiempo de paz".<sup>30</sup>

El Comité Internacional de la Cruz Roja es el instrumento de actuación del Derecho Internacional Humanitario y se encarga de:

I.- Ser el agente de implementación de los Convenios de Ginebra (que son la base del Derecho Internacional Humanitario).

II.- Se encarga de custodiar el Derecho internacional Humanitario y de los principios de la Cruz Roja.

III.- Promotor y propagador del Derecho Internacional Humanitario.

IV.-Actúa internacionalmente por su propia iniciativa y/o a voluntad de los Estados parte (esto es prestar la ayuda humanitaria que requieran los Estados, sin que sea necesario para ello que sea autorizada).

V- Componente y elemento fundador del movimiento de la Cruz Roja.

---

<sup>30</sup> CRISTOPE SWINARSKI. Principales Nociones e Institutos de Derecho Internacional Humanitario, como sistema de protección de la Persona Humana. Comité Internacional de la Cruz Roja e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica 1991. Pág. 4



En nuestro país la violación a los principios de Derecho Internacional Humanitario constituyen un delito Federal, que se encuentra tipificado dentro del artículo 149 del Código Penal Federal el cual señala:

"Artículo 149.- Al que violara los deberes de humanidad en los prisioneros y rehenes de guerra, en los heridos o en los hospitales de sangre se la aplicará por ese solo hecho: prisión de tres a seis años, salvo lo dispuesto por los casos especiales, en las leyes militares".<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p 36

### **CAPITULO III**

## **EL ESTADO Y LAS PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS**

### **3.1. El Estado**

"Desde la creación del Estado como el una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal".<sup>32</sup> A principios del siglo XIX ha pasado por diversas fases, pero siempre teniendo como fin principal la seguridad de sus gobernados.

Jellinek señal como elementos del Estado:

■ "Población.- Integrada por los hombres que se encuentran organizados en torno al propio Estado.

■ Territorio.- Es el espacio vital y geográfico que se encuentra bajo una relación de dominio respecto de una población organizada y dentro del cual es vigente, factible y aplicable geográficamente el ejercicio del poder público.

■ Poder.- Es subyacente al Estado solo es público, configurándose este como el resultado de las decisiones de la organización política de una población y del cual es el titular el Estado.

---

<sup>32</sup> PORRUA PÉREZ FRANCISCO, Teoría del Estado, editorial Porrúa México 2000. Pág.190

■ Gobierno.- El cual en mas de una ocasión se confunde con el propio Estado; el Gobierno es el resultado de la organización política de una población, de la cual dentro de sus miembros se escoge, se impone o elige a algunos individuos o grupos componentes de esa población con el fin de asumir ciertos cargos específicos y conformar un gobierno como representante máximo de la misma población y del Estado y hacer Factible el ejercicio del poder público, siendo titular de dicho poder, el propio Gobierno".<sup>33</sup>

Las funciones del Estado son:

➤ Reglamentar las actividades de los particulares, que es una función netamente legislativa, un ejemplo de ello son: las relaciones familiares a las cuales se da validez, publicidad y certidumbre al quedar anotadas en el Registro Civil, de igual manera esta el registro Público de la Propiedad y del Comercio y el servicio notarial.

➤ Lo relativo al Fomento, limitación y vigilancia de la actividad de los particulares, por medio de la cual y a través de la función legislativa se crean la competencia de los agentes públicos para realizar dichos actos, por medio de normas generales, que señalan en que deben de consistir estos actos y cuál es la situación jurídica de los particulares a quienes afectan, un ejemplo de ellos es el control que ejerce el Estado por medio de la vigilancia sobre los particulares.

➤ La sustitución total o parcial en la actividad de los particulares o la combinación de esta última, un ejemplo de ello

<sup>33</sup> Manual Provisional de Derechos Humanos para Agentes del Ministerio Público Federal. PGR. México Pág. 86

son las requisas administrativas. Aquí también puede intervenir dentro de las controversias que se suscitan entre los particulares en el desarrollo de sus actividades a través de su función jurisdiccional.

➤ El Estado es el órgano que se encarga de proporcionar la seguridad necesaria a la colectividad, ya que es la entidad más idónea para hacerlo, aquí hay que tomar en consideración lo que muchos autores mencionan y es el hecho de que el Derecho forma al Estado por lo cual también lo faculta para crear las instituciones y medios necesarios para hacer cumplir sus funciones y atribuciones.

➤ Es propósito de la acción del Estado proteger legítimos intereses nacionales, respetando siempre su soberanía.

➤ Salvaguardar los intereses nacionales ante las amenazas de acciones y políticas que emanan de otros Estados, podemos señalar como ejemplo de esto a la amenaza de agotamiento de los recursos naturales internos, el deterioro económico, degradación del ambiente, etc., hay quienes señalan que dentro de esta función del Estado el narcotráfico como conducta delictiva que trasciende al ámbito de la seguridad pública o bien un problema de salud pública en razón del bien jurídico que se tutela.

Con el fin de poder ejercer la función de vigilancia de sobre los actos de los particulares el Estado creó instituciones de seguridad pública, que tienen legalmente el uso de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos emanados del mismo Estado, ya que existen autores que señalan que la fuerza es un medio de hacer cumplir el derecho siempre y cuando no se abuse del uso de esta fuerza.

Por lo que se puede decir que la seguridad pública " cumple la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle el poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de éstos entre sí. Es decir la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado, como condición necesaria para la vida social, Así la seguridad pública se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas de las entidades públicas y privadas".<sup>34</sup>

Con el fin de garantizar la seguridad pública para sus gobernados el Estado creó lo que hoy conocemos como policía, que desde el siglo XX han realizado una función de control social, en la época de los griegos el jefe político se encargaba de afrontar cualquier problema político que surgiera dentro de la *polis*.

Pero la policía como hoy la conocemos adquiere personalidad dentro del Estado Absolutista que es cuando se crean los inspectores de policía, su función era el de ser vigilantes de otros y dar la información necesaria a los órganos de poder, dicha figura se mantuvo incluso dentro del Estado Mercantilista, en donde su función se basaba principalmente en permitir el comercio y la distribución de bienes y por supuesto, intervenía en relación del orden con el impuesto. Dentro del Estado Liberal la policía se encargaba de hacer que las reglas de producción y de mercado se cumplieran pero el Estado no intervenía dentro la especulación comercial o productiva. Lo que a contrario *sensu*, ocurrió dentro del Estado Intervencionista en donde la función policial consistía en proteger a los sistemas de poder y a los patrones, a los individuos que trabajan en las fábricas, en las empresas o en los talleres artesanales

---

<sup>34</sup> AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. INACIPE., México 2000, Pág 83

Del Estado Intervencionista se pasó al Estado del Bienestar, a mediados del siglo pasado. En donde la policía se encargaba de cuidar las nuevas relaciones entre los patrones y obreros, así como de ayudar comunitariamente en los barrios, en los parques, a los niños y en labores sociales, creándose así inspectores de comercio, inspectores de aduanas y en todas las acciones que realiza el sujeto al cual se controla pero también se reprime.

Pero al entrar el Estado del bienestar en crisis y sobre todo ante el temor de que los estados capitalistas se vieran afectados por la ideología socialista, la función policial cambió teniendo como enemigo al mismo compatriota solo por el hecho de ser disidentes políticos. Por lo que se institucionalizó la violencia, las desapariciones y demás violaciones latentes a los derechos humanos que se traducen en genocidio, desapariciones forzosas, tortura, retenciones ilegales, detenciones ilegales, en contra de todo tipo de personas que tuvieran ideas contrarias a las del Estado que se encontrara construido. Conductas dentro de las cuales el abogado defensor aparece como un estorbo para la libre aplicación de la justicia castrense y en muchos casos sigue la suerte de su defendido.

Por lo que basta que el Estado quiera sacar a la oposición que se ha desarrollado en ellos para que los derechos fundamentales de las personas queden sin vigencia alguna degradando don ello en Estado de Derecho.

Derivado de los excesos cometidos por aquellos a los cuales el Estado faculta para salvaguardar a sus defendidos el Estado se ve obligado a delegar ciertas funciones en particulares naciendo así las policías privadas, así un genocidio cometido por este tipo de policías se queda como un delito entre particulares que es mas fácil de sancionar y acreditar.

### 3.1.1 Genocidio.

Desde un punto de vista particular esta es una de las formas graves de violación de los Derechos Humanos, que a lo largo de la humanidad fue muchas veces tolerado.

El concepto Genocidio proviene del vocablo griego *genos* (raza, tribu, nación) y de la raíz latina *cide* (matar), este concepto fue por primera vez en 1944 por el jurista polaco Raphäel Lemkin, dentro de su obra *Axis Rule in Occupied Europe*, en donde realiza un estudio muy acucioso del problema.

La primera vez que los crímenes de barbarie y exterminio fueron calificados como tales internacionalmente fue en el Acta de Acusación del 8 de agosto de 1945 contra los principales criminales de guerra en el proceso de Nüremberg, este tribunal fue creado por Francia Estados Unidos, Gran Bretaña, y la desaparecida URSS. Esta tribuna se proponía juzgar delitos graves cometidos en cualquier lugar, estos crímenes serían considerados como genocidio deliberado y metódico, o sea como el exterminio de grupos raciales y nacionales de la población civil de ciertos terrenos ocupados, con el fin de aniquilar determinadas razas y partes de naciones y pueblos, grupos raciales y religiosos.

Otro instrumento importante y que también condeno el genocidio fue el decreto polaco de 13 de junio de 1947 denominado "Pequeño Código Penal", en el que se sancionaban conductas tripocas que posteriormente se configuran como genocidio.

La motivación de esta conducta muchas veces se encuentra en consideraciones raciales, nacionales o religiosas, entre otras. El genocidio debido a su trascendencia es un crimen Internacional, el mas famoso crimen que conocemos el acontecido en Alemania durante al segunda guerra mundial.

El Genocidio puede ser materializado a través de actos contra los individuos, cuando la intención última es la de inhabilitar al grupo entero compuesto por estos individuos; cada acto específico de genocidio dirigido en contra de los individuos como miembros de un grupo nacional o religioso es ilegal bajo la Convención de La Haya.

Si el asesinato de un judío o de un polaco es un crimen, el asesinato de todos los judíos y de todos los polacos no es menos crimen. Mas aún, el intento criminal de matar o destruir todo los miembros de un grupo de esos, muestra premeditación y deliberación y un estado de sistemática criminalidad que es sólo una circunstancia de agravación para la sanción.

Los ataques sobre grupos son una violación al derecho a existir y a desarrollarse dentro de una comunidad internacional como miembros libres de una sociedad internacional. Por lo tanto, genocidio no es solamente un crimen contra las reglas de la guerra, sino un crimen contra la humanidad.

Dentro de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas también prevé la protección internacional de los derechos humanos, indicando que la negación de tales derechos por cualquier Estado, es una materia que concierne a toda la humanidad.



En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que el genocidio es un delito contra la humanidad y posteriormente se adopta la Convención contra el Genocidio, la cual es firmada y ratificada por nuestro país, en la que señala entre otras cosas, que los autores del delito y sus cómplices, ya sean personas privadas, funcionarios o representantes oficiales del Estado, deben de ser castigados. Lo que caracteriza el genocidio conforme a la Resolución y la Convención mencionadas, es la intención de destruir total o parcialmente a un grupo racial, religioso, nacional o étnico. Dicha convención en su parte conducente señala:

### **"CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO**

Lugar de adopción: Nueva York, EUA.

Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1948.

Vinculación de México: 22 de julio de 1952. Ratificación.

Aprobación del Senado: 29 de diciembre de 1949, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1952. Entrada en vigor: 12 de enero de 1951- General. 22 de octubre de 1952- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 11 de octubre de 1952.

**Artículo I.** Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

**Artículo II.** En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo III.** Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

**Artículo IV.** Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigadas, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

**Artículo V.** Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

**Artículo VI.** Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el artículo III, serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido,

o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

**Artículo VII.** A los efectos de extradición, el genocidio y los otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos. Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes,

**Artículo VIII.** Toda Parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III<sup>35</sup>.

Es de hacer mención que la delimitación entre el delito de genocidio y crimen contra la humanidad hasta la fecha no han sido del todo claras, ya que existen autores que señalan que al parecer lo único que los diferencia a estos dos tipos penales es la intención que el agente de dicha conducta pueda proporcionar, ya que mientras que el autor de los crímenes contra la humanidad busca exclusivamente alcanzar a uno o varios individuos, independientemente del grupo al que pertenezcan y el autor del crimen de genocidio se encamina específicamente contra un grupo concreto, bien determinado y con características comunes.

Pero el genocidio ha se la ha atribuido tal importancia como crimen internacional que dicha importancia se vio reiterada con la CONVENCIÓN sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad en 1968, que a la letra señala:

---

<sup>35</sup> [www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc80.html](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc80.html)

## **"Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad**

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970,

**Artículo I.-** Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

**a)** Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

**b)** Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

**Artículo II.-** Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

**Artículo III.-** Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

**Artículo IV.-** Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

**Artículo V.-** La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

**Artículo VI.-** La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo VII.-** La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo VIII.- 1.** La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión".<sup>36</sup>

A pesar de que esta convención fue Adoptada en Nueva York, N.Y., el 26 de noviembre de 1968, firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 3 de julio de 1969. Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1970, fue hasta el 15 de marzo del año 2002 fecha en que nuestro país ratificó dicha convención, misma que fue publicada hasta el 22 de abril de dos mil dos en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor hasta el trece de junio del mismo año.

---

<sup>36</sup> [http://www.ohchr.org/spanish/law/crimenes\\_guerra.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm)

En nuestro país el delito de Genocidio se encuentra tipificado dentro del Código Penal Federal en el título Tercero denominado Delitos contra la Humanidad, Capítulo I Violaciones de los Deberes de Humanidad Artículo 149Bis que a la letra señala:

**"Artículo 149-Bis** Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiese la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos.

Si con idéntico propósito se llevaren a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos.

Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el párrafo anterior, a quien con igual propósito someta intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

En caso de que los responsables de dichos delitos fueran gobernantes, funcionarios o empleados públicos y las cometieren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las sanciones establecidas en este artículo se les aplicarán las penas señaladas en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación".<sup>37</sup>

De dicha descripción legal se puede establecer desde un punto de vista particular, que es un delito de acción, ya que dicha conducta implica la destrucción de un grupo en específico y en donde el bien jurídico tutelado es la humanidad, que tiene un resultado material que invariablemente produce un cambio en el exterior; en donde muchas veces para llegar a su realización se requiere de una pluralidad de conductas. En este delito no existen causas de justificación que operen, es a todas luces un acto contrario a derecho y por lo tanto punible, que en el derecho positivo mexicano es un delito que no alcanza ninguno de los beneficios otorgados por la constitución por se un delito grave al establecerlo así el artículo 194 del Código Federal de procedimientos Penales que a la letra señala:

**"Artículo 194.-** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

---

<sup>37</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p 36



I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1)...

8) Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis".<sup>38</sup>

Así mismo dentro de este delito no podemos hablar de que exista la culpa como lo establece el Código Penal Federal en su artículo noveno en su segundo párrafo la define de la siguiente manera:

**"Artículo 9.-...**

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".<sup>39</sup>

Ya que para la perpetración de este delito tiene que haber una intención y un pleno conocimiento, este delito lesiona directamente uno de los derechos humanos fundamentales que es el derecho de todo ser humano a la vida.

### **3.1.2 Etnocidio**

Aunque para muchos autores este tipo de conductas no constituyen un delito en específico sino que forma parte del genocidio; desde un punto de vista en particular es muy importante y una conducta que durante muchos años ha venido sufriendo nuestro continente y que por ello creo que merece una atención especial.

---

<sup>38</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p 50

<sup>39</sup> ídem p3

Desde la conquista de América los gobiernos en el poder, se ha encargado de exterminar de manera drástica la cultura indígena, primero con la bandera de la evangelización de los nuevos pueblos descubiertos en y en donde según los conquistadores existían salvajes como más adelante lo mencionare.

A comienzos del siglo XVI, dio comienzo la conquista y colonización del continente americano recién descubierto. El 14 de Septiembre de 1519 el Rey Carlos V emitió un decreto por el cual se incorporaba al reino de Castilla las nuevas colonias americanas, por lo que se convirtió en el Rey de las Indias occidentales por donación de la Santa Sede, este que el primer tratado como tal que regulaba entre Castilla y Portugal las delimitaciones respectivas de influencia, por lo que la ocupación militar española y la conversión de América al cristianismo, ocurrieron paralelamente ya que como se desprende de las narraciones de la época, los militares se encontraban siempre junto de los evangelizadores, ya que estos se encargaban de la evangelización de los sometidos. Pero esto en poco tiempo condujo a conflictos entre ideas religiosas y las exigencias tendientes al sometimiento, organización y desarrollo de nuevas provincias más allá del Atlántico.

El sometimiento de los pobladores de las nuevas tierras incluía la relación con ellos, ya que se necesitaba de mano de obra barata debido a la falta de europeos dispuestos a realizar dichas funciones, por lo que obligaban a trabajar a los pobladores de los lugares a los que llegaban a través de la violencia, a lo que las algunas poblaciones locales respondieron oponiéndose a través de una ardua lucha, otras no aceptaron el cambio y eligieron la emigración hacia regiones inaccesibles lo que originó su autodestrucción.

En esta época no faltó quien sostuviera que los pobladores de las nuevas tierras no eran hombres, pero pertenecían a una especie intermedia entre la humanidad y el restante mundo animal, conclusión a la que llegaron los naturalistas y juristas de la época, la discusión siguió sobre la capacidad intelectual y moral, dicha discusión provenía principalmente de prejuicios, pero fue hasta el año de 1537, cuando el papa Pablo III emitió una serie de bulas "la forma más solemne de los documentos pontificios, autorizados con este sello",<sup>40</sup> por las cuales se establecía de forma clara que los habitantes de las nueva colonias obtenidas si pertenecían al género humano.

A pesar de ello muchos sacerdotes seguía considerando que no obstante de que se les hubiese establecido que pertenecían al género humano, tenían una capacidad intelectual tan limitada que por ello se justificaba los tratos inhumanos que recibían por parte de los colonizadores, ya que el hecho de recibir la eucaristía sería un sacrilegio, por lo que en medio de este debate la doctrina jurídica hizo suyo el principio del primitivismo y la incapacidad de los americanos para organizarse libremente como los colonizadores, por lo que los naturales fueron equiparados en términos legales a personas que necesitaban de protección.

Las principales causas de oposición de la ocupación de los europeos en las nuevas tierras fue el hecho de que los indígenas concebían como forma de agrupación la tribu, por lo que el sentido de propiedad era común y existía entre ellos fuertes lazos familiares, por el lado contrario, la visión europea fue la de una familia monogamia con un núcleo económico social básico, por lo que la propiedad de la tierra era una propiedad privada, pero el punto mayor impacto para ambas culturas fue

<sup>40</sup> Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo dos. Selecciones del Reader's Digest. México 1990.p 524

la diferente concepción religiosa, ya que los indígenas politeístas, mientras que esto para los europeos era inconcebible ya que su creencia era monoteísta. Lo que desató una guerra.

Los colonos de esa época consideraban a el hombre blanco como el que se aprovechaba de las condiciones de los indígenas para usurpar sus tierras y explotarlos, a quienes en la búsqueda de aumentar sus riquezas y posesión de tierras en muchas ocasiones realizaban la caza de los indios para despojarlos de sus bienes y en consecuencia, eran considerados como el peor enemigo de los indios.

Otro grupo con una función importante dentro de la ocupación de los nuevos territorios, fueron los misioneros quienes se encontraban presentes en todas las comunidades indígenas que se lograban ocupar y a quienes se les atribuía la tarea de traducir y difundir la Biblia entre los indígenas ya fuera en escuelas, internados para éstos o bien viajando continuamente.

Los órganos de gobierno creados para la protección de los naturales no eran los adecuados, ya que su función principal era la de integrar a estos grupos al tipo de sociedad occidental a través de cualquier medio, lo que dio como origen un etnocidio, por que la idea era el suprimir la cultura existente en los territorios recién adquiridos por no considerarla como la adecuada, además de que las personas elegidas para estos puestos por lo regular carecían de una preparación adecuada y en lugar de defender a los indígenas los perseguían.

Este problema no es un problema único de nuestro continente, también se vivió en Europa, un ejemplo de ello fue la cristalización de los

pueblos orientales de las tribus eslavas y del Báltico a quienes también se les exterminó completamente.

Hay que recordar que antes del descubrimiento de América, África era explotada por los europeos, un ejemplo de esto es la esclavitud a la que fueron sometidos los habitantes del continente africano y lo cual fue un gran negocio para los europeos.

El error que se vive desde épocas anteriores, es el hecho de querer integrar a los indígenas la manera de vivir y pensar occidentales penetrando sus usos y costumbres. Es una conducta que a pesar de que ha pasado el tiempo, desgraciadamente solo ha cambiado el nombre del grupo dominante, siendo tal el alcance de esto que la comunidad internacional se encuentra preocupada y al respecto se han emitido el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de las cuales señalaré los puntos que a mi consideración son los más importantes de dichos documentos:

### **"Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989**

**Artículo 1.- 1.** El presente Convenio se aplica:

**a)** A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

**b)** a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el

país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

**Artículo 2.-** 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

**Artículo 3.- 1.** Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los **derechos humanos y libertades fundamentales**, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

**2.** No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

**Artículo 4.- 1.** Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

**2.** Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

**3.** El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales...

**Artículo 7. - 1.** Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de

alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Artículo 8.- 1.** Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



**2.** Dichos pueblos **deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias**, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

**3.** La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes....

**Artículo 12.-** Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

## **Parte II. Tierras**

**Artículo 13.- 1.** Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación...

**Artículo 14.- 1.** Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados...

**Artículo 17.- 1.** Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos....

### **Parte III. Contratación y Condiciones de Empleo**

**Artículo 20.- 1.** Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores....

### **Parte V. Seguridad Social y Salud**

**Artículo 24** Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

### **Parte VI. Educación y Medios de Comunicación**

**Artículo 26.-** Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional...

**Artículo 27.- ...3.** Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

**Artículo 28.- 1.** Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo....

**Artículo 29.-** Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional".<sup>41</sup>

**"Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

**Artículo 1 .-1.** Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

---

<sup>41</sup> SILVERIO TAPIA HERNÁNDEZ *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México*. CNDH. México 1999, pp 346-360

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

**Artículo 2.-** 1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.

5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ninguno tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

**Artículo 3.-** 1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración.

**Artículo 4** 1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley....

**Artículo 5.-** 1. Las políticas y programas nacionales se planificarán y ejecutarán teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías.

2. Los programas de cooperación y asistencia entre Estados deberán planificarse y ejecutarse teniendo debidamente en cuenta los intereses legítimos de las personas pertenecientes a minorías...

**Artículo 8.-** 1. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración impedirá el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con las personas pertenecientes a minorías. En particular, los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud de los tratados y acuerdos internacionales en que sean partes.

2. El ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración se entenderá sin perjuicio del disfrute por todas las personas

de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente.

**3.** Las medidas adoptadas por los Estados a fin de garantizar el disfrute efectivo de los derechos enunciados en la presente Declaración no deberán ser consideradas prima facie contrarias al principio de igualdad enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Artículo 9.**-Los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas contribuirán a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la presente Declaración, en sus respectivas esferas de competencia".<sup>42</sup>

### **3.2 Desaparición Forzada**

"Se entiende por Desaparición Forzada: el arresto, detención, traslado contra la voluntad de una persona, o cualquier forma de privación de su libertad por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, los cuales se niegan a revelar su suerte o paradero o a reconocer que está privada de su libertad, sustrayéndose así de la protección de la Ley".<sup>43</sup>

Dentro de este tipo hay que tomar en consideración que se puede configurar incluso cuando la persona es detenida legalmente el delito se configura como tal cuando al asistir los familiares amigos conocidos o cualquier persona a pedir informes

---

<sup>42</sup> <http://www.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm>.

<sup>43</sup> La Detención Derechos Humanos en la Práctica Policial. Cuaderno PGR en Derechos Humanos para Agentes Federales de Investigación. México 2004. p 11

por el detenido le es negada por quien debe darla, además de que tampoco existe la certeza de que el detenido haya sido puesto en libertad.

Esta situación coloca a la persona en una situación que coloca al detenido en un estado de indefensión y de vulnerabilidad, lo que dificulta la protección y respeto de sus derechos humanos.

Esta conducta se encuentra tipificada como delito dentro del Código Penal Federal de la siguiente manera:

### **"CAPITULO III BIS**

#### **Desaparición forzada de personas**

**Artículo 215-A.-**Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

**Artículo 215-B.-** A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.



Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

**Artículo 215-C.-** Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

**Artículo 215-D.-**La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta".<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p 580

Este delito afecta a las personas a tal grado que les quita la dignidad, en el proceso de desaparición y cuyo fin en la mayor parte de las ocasiones termina con la muerte violenta y afecta también los amigos y familiares de la víctima, por lo que se puede decir que el afectado en este delito es la sociedad misma.

Este es un delito de acción ya que el sujeto que la realiza el sujeto activo debe realizar diversas conductas que producen una afectación material en el mundo real y en la mayoría de las ocasiones es realizado por una pluralidad de sujetos, este delito para poder configurarlo como tal, debe de ser cometido por autoridades sin importar el nivel, al igual que en el genocidio este delito alguna causa excluyente de responsabilidad, solo existen circunstancias que pueden llegar a aminorar la pena, además de que nos encontramos ante un delito grave por lo cual tampoco es merecedor es merecedor de algún beneficio.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los siguientes criterios;

"Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta Tomo: XX, Julio de 2004

Tesis: P./J. 48/2004

Página: 968

Materia: Penal Jurisprudencia

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE  
DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O  
CONTINUA** El referido delito que contempla el

artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino".<sup>45</sup>

"Novena Época

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Septiembre de 2004

Tesis: P./J. 87/2004.

Página: 1121

Materia: Constitucional, Penal Jurisprudencia.

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. EL PLAZO PARA QUE OPERE SU PRESCRIPCIÓN INICIA HASTA QUE APARECE LA VÍCTIMA O SE ESTABLECE SU DESTINO.-** De conformidad con

<sup>45</sup> <http://www.scjn.gob.mx/inicial.asp>

lo dispuesto por los artículos 102, fracción IV y 7o. del Código Penal Federal, tratándose de delitos permanentes o continuos, que son aquellos que se caracterizan por su consumación duradera, el plazo para la prescripción inicia a partir de que cesa su consumación. En tal orden de ideas, si el delito de desaparición forzada de personas que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (que coincide con el previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal) tiene esa naturaleza, en tanto que se consuma momento a momento durante todo el tiempo en que la víctima se encuentra desaparecida, ha de concluirse que el plazo para que opere su prescripción de acuerdo con lo establecido en los numerales primeramente citados, empieza a correr hasta que la conducta ilícita deja de consumarse, esto es, cuando el sujeto pasivo aparece (vivo o muerto) o se establece su destino".<sup>46</sup>

"Novena Época

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Septiembre de 2004

Tesis: P./J. 86/2004.

Página: 1121 Materia: Constitucional, Penal  
Jurisprudencia

---

<sup>46</sup> Ídem

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA RESERVA EXPRESA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 2002, NO CAUSA AFECTACIÓN ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL.-**

La reserva formulada por el Gobierno Mexicano al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, que impide que los militares que cometan el delito de desaparición forzada de personas sean juzgados por los tribunales ordinarios en los términos de ese numeral, no causa afectación alguna al Distrito Federal, pues las disposiciones del Código Penal de dicha entidad, tratándose de ese ilícito, no podrían, en ningún caso, aplicarse a los militares aun cuando no se hubiera formulado la reserva. Ello, porque el delito de desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, contempla como sujetos activos a los servidores públicos del Distrito Federal, entre los que no se encuentran incluidos los miembros de las instituciones militares, por formar parte de la administración pública federal centralizada, y ser servidores públicos federales".<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Idem

### 3.3 Detención Arbitraria

Por detención Arbitraria se entiende: " privación de la libertad sin razón lícita o sin el debido proceso por un acto del gobierno o de sus agentes o con su complicidad, autorización o consentimiento".<sup>48</sup>

Para poder entender lo que es detención arbitraria primero hay que entender lo que es una detención esta solo se puede realizar a través de una orden, expedida por el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en el artículo 16 constitucional que a la letra señala:

**"Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta

---

<sup>48</sup> La Detención Derechos Humanos en la Práctica Policial. Cuaderno PGR en Derechos Humanos para Agentes Federales de Investigación. México 2004. p 9

responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder".<sup>49</sup>

Los objetivos de la detención son: el impedir que la persona cometa o siga cometiendo algún delito, permitir la realización de una investigación en relación con un acto delictivo presuntamente cometido por la persona detenida o bien para llevar a la persona detenida ante la autoridad competente y en dado caso que una detención no cumpla con estos objetivos es cuando hablamos de una detención arbitraria.

Esta conducta se encuentra tipificada dentro del Código Penal Federal en el Título Décimoprimer delitos cometidos contra la administración de justicia, Capítulo I Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, en el artículo 225 en las siguientes fracciones que señala:

---

<sup>49</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2004. p 33

**"Artículo 225.-** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- ...

X.- Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional;

XI.- No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;...

XX.- Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, **XX**, XXIV, XXV y XXVI, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, **X**, **XI**, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y



XXVIII, se les impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa".<sup>50</sup>

Esta conducta atenta contra directamente contra la libertad de tránsito de las personas, esta se consuma desde el momento mismo en el que le es impedido a la persona trasladarse a su voluntad y este puede prolongarse en el tiempo. Ya que toda persona tiene derecho a gozar de su libertad personal mientras no se vea involucrada en un hecho delictivo que amerite que el Estado ejercite acción penal en su contra, esto se dispuso con el fin de que las personas no padezcan inseguridad jurídica en el ejercicio de sus libertades otorgadas en la constitución. Por la calidad del sujeto activo estamos hablando de un servidor público, dicha conducta es de resultado material en el mundo exterior.

Esta conducta es de tal trascendencia y desgraciadamente tan continuamente realizada en nuestro país, que en fecha 19 de junio del año 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 2/2001 firmada por ele entonces Presidente de dicha dependencia el C. José Luis Soberanes Fernández dirigida a los Procuradores Generales de Justicia y de la República, Secretario de Seguridad Pública Federal y Responsables de la Seguridad Pública de las entidades Federativas.

En dicha recomendación se les hacia saber la preocupación que existía por parte de este órgano en el sentido de acuerdo a sus datos estadísticos en el periodo comprendido de 1999 a 2001, se habían recibido 323 quejas por detenciones arbitrarias y al hacer una estudio de dicha situación, se percataron que la mayor parte de los partes informativos en las detenciones señalaban que las mismas se habían realizado, cuando los

<sup>50</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p65-67

agentes se encontraban haciendo recorridos de revisión y vigilancia rutinarios, en aras de salvaguardar la seguridad pública y detectar la comisión de algún ilícito o bien por haber recibido denuncias anónimas y al atenderlas casualmente los agraviados fueron encontrados en actitud sospechosa y/o con marcado nerviosismo, en todos los casos los agentes señalaban que las personas habían accedido de manera voluntaria a que se les hiciera una revisión de rutina.

De lo señalado la Comisión hizo un especial énfasis en el hecho de las denuncias anónimas ya que en todo caso se debió dar aviso al Ministerio Público que es la autoridad competente y por el contrario ellos, comenzaban la investigación con la sola autorización de su superior jerárquico, además de que en la mayor parte de las ocasiones al entrevistarse con los agraviados, estos referían que dicha detención había sido con violencia, situación que se le había notificado al Ministerio Público, situación que es importante resaltar, en virtud de que como es sabido los partes informativos tienen un valor probatorio importante, lo que se consideró como una violación de garantías.

Ante dicha recomendación la Procuraduría General de la República emitió la Circular número C/003/01, dirigida a los Agentes del Ministerio Público de la Federación y a los miembros de la Agencia Federal de Investigaciones, en la cual se señala las formas y los casos en los que debe de realizar una detención para evitar los errores señalados por la Comisión, siempre según lo establecido en la Constitución y en el Código Federal de Procedimiento Penales. Al respecto de este delito se pueden mencionar las siguientes criterios de la corte que desde nuestro punto de vista son muy importantes:

"Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: 41 Segunda Parte

Tesis:

Página: 15

**CONFESION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, LA DETENCION ARBITRARIA NO PRUEBA QUE SEA COACCIONADA LA.**

La sola detención arbitraria del acusado no resulta suficiente para estimar que la confesión que rinda ante el Ministerio Público lo sea bajo un estado psicológico anormal producido por violencia, ya sea de orden físico o moral, pues ante dicha autoridad se encuentra en completa libertad para manifestar todas y cada una de las circunstancias relativas al desarrollo de los hechos, y en todo caso la situación de violencia y de coacción anterior ha cesado y por lo mismo se halla en aptitud de aportar los datos y elementos suficientes para justificar su retractación respecto a la confesión anterior.

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: III

Tesis:

Página: 428

**DETENCION ARBITRARIA** Lo es la que se prolonga por más de tres días sin que se justifique por un auto motivado de prisión, y constituye una violación de garantías.

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte: II

Tesis:

Página: 1274

**DETENCION ARBITRARIA.** Cesan sus efectos, cuando, el detenido es declarado bien preso, por la autoridad competente.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Parte : Tomo II,

Parte TCC

Tesis: 527

Página: 318

**DETENCION ARBITRARIA Y AUTO DE FORMAL PRISION.-** En el supuesto de que la detención hubiere sido arbitraria, ello no implica de manera alguna que el auto de formal prisión sea inconstitucional, pues éste constituye el inicio del período de instrucción y su legalidad depende de que estén comprobados tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad del inculcado en su comisión, sin que pueda considerarse que esa legalidad se apoye en la firmeza de la orden de aprehensión, puesto que bien puede subsistir el auto de formal prisión a pesar de que la detención hubiera sido arbitraria. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**".<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> <http://www.scjn.gob.mx/inicial.asp>

Una persona al ser detenido también tiene derecho y los cuales se pueden englobar en los siguientes derechos:

1. Derecho a ser informado de la acusación que obra en su contra.
2. Derecho de rendir su declaración si así lo desea en ese momento o bien presentarla por escrito con posterioridad.
3. Derecho a ser careado.
4. Derecho a tener una adecuada defensa.
5. Derecho a ser tratada de forma humanitaria.

### **3.4 Retención Ilegal.**

Esta se realiza cuando se hace una detención legal lícita y apegada a derecho y cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 constitucional anteriormente señalado, pero se priva a la persona de su libertad más allá del término constitucional sin ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Esta conducta se encuentra tipificada en el Código Penal Federal dentro del artículo 225 fracción X XIV y XVI que en su parte conducente señalan:

"X.- Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o **retenerlo por más tiempo del señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional;**...

XIV.- Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso;...

XVI.- Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;"<sup>52</sup>

La retención ilegal es un método policial habitual en muchos países y que como ya ha quedado establecido, consiste en que cuando una persona señalada como probable responsable de alguna conducta ilícita o no ingresa a una recinto ministerial o judicial y su salida posterior le es impedida.

Desde un punto de vista particular este tipo penal es una forma de privación ilegal de la libertad hacia la persona que acude de buena fe, de una manera espontánea o bien, en cumplimiento de un mandamiento judicial como podría ser un citatorio, situación que se puede prolongar hasta su consignación, un ejemplo de esto podría ser cuando se tiene retenida a la persona hasta que se establezca si se encuentra o no relacionada con los hechos que se investigan.

Este es un delito de acción en donde la calidad de los sujetos activos debe de ser la de servidores públicos, entendido estos como Agentes del Ministerio Público de la Federación ó bien integrantes de la Agencia Federal de Investigaciones (antes Policía Judicial Federal), que en atención al número de sujetos que intervienen por lo regular es plurisubjetivos, debido a su trascendencia, ya que estamos ante un delito que produce un resultado material en el mundo real es un delito perseguible de oficio que no admite causas de justificación.

---

<sup>52</sup> Agenda penal del D.F. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004 p65-67

### 3.5 Tortura.

La tortura se define como lo establece el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que a la letra señala:

**"Artículo 3.-** Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".<sup>53</sup>

La tortura es tan antigua como la humanidad misma, esta práctica nació de los castigos que en la antigüedad hacían con el fin de aplicar justicia. un ejemplo de esto lo tenemos en el pueblo Hebreo en donde al delito lo consideraban como un ofensa a Dios y para obtener su perdón, era necesario realizar un sacrificio.

En Atenas el testimonio de un esclavo no era considerado digno de fe si no era obtenido por medio de tormentos. En Roma en donde el proceso era acusatorio en la época de Tiberio se reguló procesalmente

---

<sup>53</sup> Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Sisita. México 2004 p197

la tortura, primero al inculcado y después a los testigos cuando estos eran considerados falsos.

Posteriormente con el surgimiento de la iglesia como un factor de poder real, que crea sus propios tribunales estableciendo así un sistema inquisitivo, en donde la discreción de las pruebas estaba al arbitrio del juez, se permitía el encarcelamiento preventivo del reo y la tortura como medio legal para obtener la confesión o el testimonio respectivo.

En el siglo XIII la tortura fue considerada como prueba de las pruebas y su uso siendo regulado y codificado con el fin de hacer lo posible por encontrar la verdad y con ello lograr el arrepentimiento del delincuente por el acto realizado, lo que convirtió a la confesión como la reina de las pruebas, surgiendo así en año de 1231 la Santa Inquisición creada por el Papa Gregorio IX que utilizó a la tortura como medio legal para llegar a sus fines y protegerse de todo lo que amenazara a sus intereses. En España los reyes Fernando de Aragón e Isabel de Castilla con el auxilio del Papa Sixto IV establecieron en 1478 el Tribunal del Santo Oficio, como instrumento para eliminar a judíos, musulmanes y a todo aquel cristiano que se saliera de lo establecido.

En 1569 se estableció en México el Tribunal Santo Oficio de Inquisición, en donde la hoguera era el castigo para la herejía, este era apreciado por la muchedumbre quien se hacia acreedora a 40 días de indulgencia que prometía el santo oficio de la inquisición.

En Alemania, se aplicaron mutilaciones de manos, pies y dedos se cortaban la lengua, se sacaban los ojos se cortaban las orejas, se castraba y se arrancaba la carne con las tenazas candentes.



En nuestro país la Inquisición comienza a perder crédito desde la tercera década del siglo XVII, debido a la corrupción y malos manejos que cometían los inquisidores, por lo que fue abolida en el año de 1808 por el hermano de Napoleón José Rey de España, pero en el año de 1814 es restaurada por Fernando VII para realizar procesos a los insurgentes que atentaban contra el imperio español, entre ellos José Maria Morelos y Pavón, siendo hasta el 31 de mayo de 1820 es cuando de manera definitiva es clausurada en México, pero en España esto se logra hasta el año de 1834.

Debido a la crueldad con la que se ejercía el poder se comenzó a cuestionar y criticar dichas prácticas, pero es hasta el periodo de la ilustración en que se da la transformación de la administración de justicia comenzándose a humanizar y a cuestionar las penas que se imponían, a lo que le siguió los múltiples esfuerzos por erradicar la tortura y los tratos inhumanos como forma de aplicar justicia, siguiéndole a ello los diferentes movimientos en busca de conquistar derechos como por ejemplo la Revolución Francesa.

Pero estos esfuerzos en muchas ocasiones han sido insuficientes, ya que en nuestros tiempos se sigue practicando este tipo de conducta como medio para obtener información, una muestra de esto es América Latina durante los diversos conflictos internos que se han sufrido en donde comúnmente se utilizan como medio para obtener las confesiones que inculpen a los sujetos de las siguientes prácticas:

"1.- Simulación de ejecución.

2.- Amenazas de quemar vivo a un individuo que es colocado delante de un horno.

3.- El prisionero es vendado violentamente y tirado por una escalera mientras que se le repite que después de cierto número de gradas caerá al abismo.

4.- El prisionero es emparedado, es decir, colocado entre dos muros, dejándole solo un pequeño orificio para respirar y para comer. En estas condiciones después de varios días el prisionero puede enloquecer.

5.- El tabacazo. Por varios días se le suministraba al prisionero agua y tabaco. Después de tres días se obtiene el delirio, después de siete la locura.

6.- Descargas eléctricas en los senos, en la vagina, en el ano y en ombligo.

7.- Introducción de pequeños ratones y/o insectos en la vagina.

8.- La violación de mujeres, solamente por oficiales; primero por cuatro o cinco separadamente y después por cuatro o cinco contemporáneamente.

9.- La introducción de un prisionero desnudo a la celda a quien se le ordena que poseer a la mujer, pero si el no puede o no quiere, se le golpea hasta hacerlo verter sangre.

10.- El hacer escuchar a la mujer voces de niños y se les afirma que se trata de sus hijos que están prisioneros en la celda contigua.

11.- Fractura del tabique nasal por medio de golpes de karate.

12.-Introducción de objeto hasta el fondo del oído medio.

13.- El pigüele: el prisionero es suspendido del techo de los pies y balanceado violentamente de una a otra pared.

14.- El submarino: se sumerge la cabeza del prisionero en el sanitario lleno de orina y excremento por un par de minutos. La operación se repite varias veces al día.

15.- El loro: se fija un largo palo detrás de las rodillas del prisionero, se le amarra a varios metros de altura y se la hace girar sobre su mismo eje".<sup>54</sup>

Inclusive en algunos países como Argentina, Chile, Bolivia y Brasil entre otros, se incitaba al personal para que fueran creativos y encontraran nuevas formas de tortura.

La Tortura es un delito considerado de *Les a Humanidad*, de protección internacional y en ese sentido se han establecido múltiples acuerdos para erradicar su práctica, desde un punto de vista particular de vista los más trascendentes son:

***"Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes***

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

---

<sup>54</sup> AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. INACIPE 2000. p 45-47.

**Artículo 1.-** A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

**Artículo 2.-** Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**Artículo 3.-** Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 4.-** Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 5.-** En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

**Artículo 6.-** Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 7.-** Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura.

**Artículo 8.-** Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

**Artículo 9.-** Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

**Artículo 10.-** Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

**Artículo 11.-** Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

**Artículo 12 .-**Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento".<sup>55</sup>

## **"CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

**Artículo 1.-**Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

**Artículo 2.-**Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se

<sup>55</sup> <http://www.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>

inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 3.-** Serán responsables del delito de tortura:

a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

**Artículo 4.-** El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

**Artículo 5.-** No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la

peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

**Artículo 6.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 7.-** Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 8.-** Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.



Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

**Artículo 9.-** Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

**Artículo 10.-** Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

**Artículo 11.-** Los Estados partes tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y sus obligaciones internacionales en esta materia".<sup>56</sup>

Dentro de nuestro Derecho dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibida la tortura y los tratos crueles e inhumanos dentro de los siguientes artículos:

<sup>56</sup> <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=.../documents/spa/aboutoas.asp>

**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

**Artículo 20.-** En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: ...

**II.-** No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del

juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio

**Artículo 21.-** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.<sup>57</sup>

Al igual y como ya se señaló existe la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se sanciona tanto a quien realiza la conducta como a quien autoriza o bien, a sabiendas de que se está realizando dicha conducta no hace nada y demerita cualquier valor de a la información obtenida por cualquiera de estos medios.

Respecto de este tema la suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios entre los cuales es de mencionar la siguiente tesis:

"Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

---

<sup>57</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2004. p 35-38

Tomo: II, Parte TCC

Tesis: 473

Página: 281.

Genealogía: Apéndice '95 Tesis 473 PG281

**CONFESIÓN COACCIONADA CORROBORADA POR OTROS DATOS.** Cuando una confesión es obtenida mediante la violencia física y ésta se encuentra aislada sin ningún otro dato que la robustezca o corrobore, desde luego que la autoridad de instancia debe de negarle todo valor; pero si una confesión es obtenida mediante golpes, y ésta se encuentra corroborada con otros datos que la hacen verosímil, no por la actitud de los elementos de la policía se deberá de poner en libertad a un responsable que confesó plenamente su intervención en un determinado delito, quedando a salvo desde luego el derecho del sujeto para denunciar ante la autoridad competente la actitud inconstitucional de los agentes de la autoridad que lo hayan golpeado.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: II, Parte TCC

Tesis: 475

Página: 282.

Genealogía: Apéndice '95 Tesis 473 PG282

**CONFESIÓN COACCIONADA, PRUEBA DE LA.** Cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencias por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder su confesión inicial el requisito de espontaneidad, necesaria para su validez legal.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: II, Parte TCC

Tesis: 482

Página: 287.

Genealogía: Apéndice '95 Tesis 473 PG287

**CONFESIÓN OBTENIDA POR VIOLENCIA, NO ES PRESUMIBLE.** El hecho de que no sea desconocido que lamentablemente en ocasiones la policía utiliza en sus investigaciones y detenciones diversos métodos reprobados por la Ley, no puede ser motivo para presumir que en todos los casos las confesiones son arrancadas por medio de la violencia física o moral, puesto que, para que esta circunstancia destruya la confesión, es indispensable que se encuentre demostrada por algún dato o medio de prueba que la haga evidente, pues de lo contrario si no existe ningún dato tendiente a desvirtuarla, el solo dicho del inculpado es insuficiente para tal efecto.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: II, Parte TCC

Tesis: 477

Página: 284.

Genealogía: Apéndice '95 Tesis 473 PG284

**CONFESIÓN DE COACUSADO. AÚN CUANDO EN AUTOS EXISTA CERTIFICADO Y FE DE LESIONES SI NO SE DEMOSTRÓ QUE ESAS ALTERACIONES LAS HUBIESE PRODUCIDO LA POLICÍA NO TIENE VALOR PROBATORIO.** Es inexacto que carezca de validez jurídica la confesión del coacusado, aún cuando de las constancias de autos se advierte la fe de lesiones y dictamen correspondiente si no se demostró que esas alteraciones las hubiese producido los agentes de la policía".<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> <http://www.scjn.gob.mx/inicial.asp>

## **CAPITULO IV**

### **MEDIOS LEGALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO.**

#### **4.1 Juicio de Amparo**

El Juicio de Amparo se puede definir como: "un sistema de defensa de la constitución y de las garantías individuales, de tipo jurisdiccional, por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial de la Federación y tiene como materia las leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales o impliquen una invasión de la soberanía de la Federación en la de los Estados o viceversa y que tiene como efectos la nulidad del acto reclamado y la reposición del quejoso en el goce de las garantía violada, con efectos retroactivos al momento de la violación".<sup>59</sup>

Desde un punto de vista particular el Juicio de Amparo no puede ser considerado como un recurso más de los que la ley otorga, ya que un recurso es volver a lo ya planteado y son las mismas partes las recurren a solicitar o pedirle que revise si la apreciación realizada por el inferior se ajusta o no a la ley correspondiente y en su caso, solicitar reforme la determinación impugnada, pero en el Juicio de Amparo se acude ante un órgano de control y quien en un principio es Juzgador se convierte en parte del conflicto a resolver; ya no es solamente la apreciación vertida por el inferior, sino que ya versa sobre la constitucionalidad o no de ésta, lo cual no se planteó antes, por lo que

---

<sup>59</sup> NORIEGA CANTÚ ALFONSO. Lecciones de Amparo. Tercera edición, tomo I, Editorial Porrúa. México 1991. p 58

puede darse el caso de que el órgano, no solamente se abstenga de establecer si la ley ordinaria fue exacta o inexactamente aplicada, sino que resuelva que tal ley no debió de haber sido aplicada por ser contraria a la Constitución, lo que no sucede en el recurso de apelación.

Otra característica que hace de esta un Juicio y no un recurso, es el que se basa en los artículos 103 y 107 Constitucionales y en su ley reglamentaria que es la Ley de amparo, por lo que posee características propias.

La iniciación del trámite del Juicio de Amparo es con la demanda y se concluye con la sentencia definitiva. Las partes en el Juicio de Amparo, las menciona el artículo 5 de la Ley de Amparo y son:

a) **QUEJOSO O AGRAVIADO.**- Es el que ataca un Acto de Autoridad que considera lesivo a sus derechos, (ya sea porque viola sus garantías o porque dicho acto proviene de una autoridad Federal y vulnera o restringe la soberanía de los Estados o por el contrario, por que haya sido emitido por Autoridades de estos con invasión de la esfera de competencia de las Autoridades Federales). Todo gobernado que puede promover por sí o por interpósita persona el juicio de amparo.

b) **AUTORIDAD RESPONSABLE.**- Es la parte contra la cual se demanda la protección de la Justicia Federal, es parte del Gobierno del que se reclama el acto, del cual el gobernado estima que le viola sus garantías establecidas en la Carta Magna. El artículo 11 de la Ley de Amparo nos señala como autoridad responsable al que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto reclamado, de lo que se desprende dos tipos de autoridades las ordenadoras y ejecutoras.



c) **TERCERO PERJUDICADO.**- En términos generales, resulta ser el beneficiado con el acto que el quejoso impugna en el Juicio de Amparo y tiene por lo mismo interés en que el acto subsista y no sea destruido por la sentencia que se pronuncie en el Juicio, siendo llamado a juicio y tiene la oportunidad de probar y alegar a su favor, podría decirse que hace causa común con la autoridad responsable que también se empeña en que el acto que de ella se combate quede en pie.

d) **EL MINISTERIO PÚBLICO.**- Este interviene para evitar que el interés público sea afectado dentro del Juicio Constitucional, según lo establecido en el artículo 5 de su ley.

Los principios rectores del amparo son:

a) **INSTANCIA DE PARTE:** Esto impide que el Juicio constitucional opere de oficio, lo que hace necesario que haya alguien que lo promueva. Este principio se encuentra contemplado dentro del artículo 4 de su ley reglamentaria, al señalar quienes son las personas facultadas para promoverlo. Además de estar contemplado dentro del artículo 107 constitucional que señala **"El juicio de Amparo se seguirá siempre a instancia de parte ofendida"** y no tiene excepciones por lo que se rige en todo caso.

b) **EXISTENCIA DE UN AGRAVIO PERSONAL Y DIRECTO:-** Este principio también se encuentra dentro del artículo 107 fracción I Constitucional y 4 de la Ley de Amparo, por que como ya se señaló anteriormente este Juicio se sigue a "instancia de Parte Agraviada", solo lo puede promoverlo la parte " a quien perjudique el Acto o la Ley que se reclama", el agravio por lo regular consiste en la afectación que en su detrimento alegue el quejoso y debe ser real, este debe recaer en una

persona determinada no puede ser genérico, además de que es directo, esto es, que debe de estarse efectuando en el momento en el que se promueve el amparo, los actos probables no generan agravio ya que resulta indispensable que aquellos existan o que haya elementos que puedan deducirse su realización o futura certeza.

c) **RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA:** Este principio es también llamado "FÓRMULA OTERO", se encuentra contemplada en el artículo 107 Constitucional en su fracción II y artículo 76 de la Ley de Amparo y se basa en que la sentencia emitida por la justicia Federal solo ampara y protege a quienes acudieron a juicio, esto opera de igual forma para las autoridades, esto es, que solo surte sus efectos y deberán de obedecerla quienes fueron llamados a juicio.

d) **DEFINITIVIDAD DEL ACTO RECLAMADO.-** Esto es, que solo se puede acudir a esta cuando se han agotado los recursos previstos en la Ley ordinaria, lo que se encuentra contemplado dentro de las fracciones III inciso a) y VI del artículo 107 Constitucional, pero este principio tiene sus excepciones las cuales son:

1.- En materia penal cuando el acto reclamado verse sobre cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional.

2- Cuando se trata de un auto de formal prisión, pero esto no impide que su momento se promueva la apelación y en caso de hacerlo así, se tiene que esperar a que se resuelva de dicho recurso para iniciar el Juicio de Garantías.

3.- Cuando el acto reclamado sea por que el quejoso no fue emplazado conforme a derecho en algún juicio.

4.- El tercero extraño a juicio, tampoco está obligado a agotar los recursos derivados del procedimiento o del acto que lesione sus derechos o bienes patrimoniales, esto se encuentra contenido en la Fracción VII del artículo 107 constitucional.

5.- Cuando se trate de actos de autoridades que carecen de fundamentación.

6.- En casos de actos de autoridades distintas a los Tribunales Administrativos o del Trabajo que deban ser revisados conforme a las leyes que los rijan; cuando el recurso previsto en ellas no establezcan la suspensión de dichos actos o si establecen más requisitos que los previstos en el artículo 124 de la Ley de Amparo.

e) **ESTRICTO DERECHO.**- Esto es, que el juzgador solo examinará la constitucionalidad del Acto Reclamado, establecidas en los respectivos conceptos de violación expresados en la demanda, lo que implica que el órgano de control constitucional no podrá analizar libremente el acto reclamado y en su oportunidad, establecerá si los agravios son o no fundados, pero este principio también tiene sus excepciones, en donde es permisible la suplencia la queja por parte de la autoridad, que son:

I. En cualquier materia cuando el acto reclamado se funde en leyes que hayan sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que en este caso se hace mas factible la protección de la Justicia Federal, en su caso revocar la resolución recurrida, con base en consideraciones no aducidas en los conceptos de violación, permitiendo resolver sobre la constitucionalidad de la ley sin haber sido

señalado dentro de los agravios y en cuyo caso se llamará a juicio a la autoridad para otorgar el Amparo solicitado.

II. En materia penal, cuando aún ante la ausencia de los conceptos de violación o agravios del reo, esta fue establecida con el fin de hacer más fácil al reo su defensa.

III. En materia agraria, al así establecerlo la Ley de Amparo en su artículo 227, pero esta suplencia se extiende a las exposiciones, comparecencia alegatos e inclusive en los recursos que interpongan con motivo del juicio.

IV. En materia laboral, solo opera en favor del trabajador.

V. A favor de los menores de edad o incapaces, así lo establece la Ley de amparo dentro de los artículos 159 y 160, y esta suplencia se da aún cuando estos no sean quienes promueven.

VI. En otras materias cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso o recurrente una violación manifiesta de la Ley que lo haya dejado sin defensa, pero hay que aclarar que esto no procede cuando la violación fue consentida y quedó firme, esto es si el quejoso no impugnó oportunamente la violación procesal que lo dejó sin defensa, en otras palabras la conducta procesal asumida en el procedimiento ordinario por el quejoso, o por el recurrente, no puede ser subsanada por el Juzgador de Amparo con el pretexto de suplir las deficiencias del concepto de violación

El Juicio de Garantías también es improcedente si existe una imposibilidad jurídica para que este alcance su objetivo, como por ejemplo cuando se señala como autoridad responsable a la Suprema Corte de

Justicia de la Nación o cuando se pide amparo contra resoluciones o declaraciones en materia electoral, en estos casos jamás podrá prosperar el Amparo.

Así también existen causas de improcedencia que solamente se actualizan en determinadas condiciones que pueden o no presentarse, en otras palabras se tratan de juicios que habrían procedido, de no ser por la circunstancia que se presentó y que obviamente lo hicieron improcedente, por ejemplo la extemporaneidad en su promoción, cesación de los efectos del acto reclamado, dichas circunstancias se encuentran debidamente establecidas en las dieciocho fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo en donde también se establece que tales causales, se examinarán de oficio.

El sobreseimiento en el Juicio de Amparo, es una institución de carácter procesal que concluye una instancia Judicial, por aparecer una causa que impide ya sea su continuación o que se resuelva la cuestión de fondo planteada, ya que esa causa, por la cual, no existe ninguna declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama por parte del órgano que conoce del Juicio de Garantías, dejando en aptitud a la autoridad responsable para actuar dentro de sus atribuciones, por ejemplo cuando el quejoso se desiste de la demanda, cuando el quejoso muere durante el juicio o bien durante el juicio de garantías aparece alguna causa de improcedencia, estas causas se encuentran establecidas dentro del artículo 74 de la Ley de Amparo.

#### **4.1.1 Juicio de Amparo Indirecto**

La procedencia de este se encuentra contemplada dentro del artículo 114 de la Ley de Amparo, que del cual a continuación se

hace una breve explicación, de la procedencia del Amparo indirecto, esto es que este procederá;

1. Contra todo tipo de leyes, tratado internacionales, reglamentos expedidos por el los titulares del Ejecutivo u otros reglamentos o decretos que por su sola entrada en vigor (autoaplicativas) o su primer acto causen agravio (heteroaplicativas); en ambos casos el término para interponer el juicio es de 30 días hábiles, contados estos en el primer caso a partir de su entrada en vigor y en el segundo caso al día siguiente de que se haya hecho su aplicación.

2. Contra actos de autoridades administrativas, aquí hay que tomar en cuenta que si se trata de actos aislados procede el amparo indirecto inmediatamente, pero en el caso que estos provengan de un procedimiento seguido en forma de juicio se debe esperar a que este se resuelva para promover el Amparo Indirecto.

3. Contra actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, que se hayan realizado fuera de juicio o después de concluido este, lo que implica que estos se realicen antes de que se presente la demanda o de que se inicie un procedimiento o bien, después de dictada la sentencia, aclarando que el amparo no es sobre la sentencia sino sobre los actos.

En caso de actos dictados en ejecución de sentencia o laudo, procede contra la última resolución dictada dentro de dicho procedimiento. Lo mismo se observa en caso de remates, esto es que procede contra el acto que aprueba o desaprueba el remate y una vez que se haya agotado el recurso correspondiente.

4. Contra actos que se realicen en un juicio ante Tribunales Judiciales Administrativos o del Trabajo cuando ya se haya abierto, es decir, el amparo indirecto en este caso es procedente para evitar que por un acto judicial se produzcan situaciones irreparables para las partes o para los bienes materia de la controversia.

5. Contra actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo dictados dentro o fuera del juicio que afecten a terceros extraños al juicio sin necesidad de que agoten algún recurso ordinario, salvo en los casos de tercería.

6. Procede por la invasión de soberanía conforme a lo establecido en el artículo 103 fracción II y III constitucional, primero fracción II y III de la Ley de Amparo, esto es, cuando la Autoridad Federal invada la esfera de competencia de los estados y viceversa.

7. En los casos en que el Ministerio Público haya determinado el no ejercicio de la acción penal, en materia Federal dicha resolución se debe notificar al denunciante y/o ofendido por estrados 15 días antes de que el expediente sea remitido al área de dictaminación, para que se resuelva si dicha resolución es procedente.

Además, de lo anteriormente comentado, la ley señala dentro del artículo 115 que en materia civil procede cuando la resolución impugnada sea contraria a la Ley aplicable al caso de su interpretación.

"El Amparo Indirecto no solo se puede promover ante el Juez de Distrito, sino ante el Tribunal Unitario de Circuito en casos especiales (Artículo 107 Fracción XII constitucional y 29 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación) y ante el

Superior del Tribunal Responsable en los casos que se permita expresamente (artículo 107 Fracción XII primer párrafo constitucional y 37 de la Ley de Amparo”,<sup>60</sup> los requisitos para la forma de la cual debe de revestirse la demanda de amparo Indirecto se encuentran contempladas dentro del artículo 116 de su Ley.

Una vez presentada la demanda y que esta fue admitida, se solicita a la Autoridad Responsable que emita un informe justificado, se puede decir que por medio de este escrito la autoridad responsable señala si son o no cierto los actos reclamados por el quejoso y acompaña los documentos relativos al mismo, para lo cual tiene la autoridad responsable cuenta con un término de cinco días que podrá ser ampliado a discreción del Juez de Distrito hasta por cinco días más, en caso de no cumplir con ello se diferirá la audiencia.

#### **4.1.2 Juicio de Amparo Directo**

Este se va tramitar ante los Tribunales Colegiados de Circuito en única instancia, esto es que para su tramitación no es necesario que hubiese existido una instancia anterior, a este juicio algunos tratadistas lo llaman un juicio uni-instancial.

Es importante señalar que la diferencia entre el amparo directo y el amparo indirecto esta fincada en naturaleza del acto reclamado, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Amparo, que corresponde a las fracciones V y VI del artículo 107 Constitucional.

---

<sup>60</sup> Raúl Chávez Castillo. Formulario del Juicio de Amparo Indirecto, Tomo II, Editorial Sista, tercera edición México 1991 p 6



**“Artículo 158.-** El juicio de amparo directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados.

Para los efectos de este artículo, sólo será procedente el juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales civiles, administrativos o del trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a sus principios generales de Derecho a falta de ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa.

Cuando dentro del juicio surjan cuestiones, que no sean de imposible reparación, sobre constitucionalidad de leyes, tratados internacionales o reglamentos, sólo

podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda en contra de la sentencia definitiva, laudo o solución que pongan fin al juicio”.<sup>61</sup>

Por sentencia definitiva se entienden todos aquellos fallos que deciden el juicio en lo principal, respecto de los cuales las leyes comunes no conceden ningún recurso ordinario por virtud de la cual pueden ser modificados o revocados al no ser recurridas o que dictados en primera instancia las partes hayan renunciado al recurso, si legalmente está permitido; pero no debe tratarse de sentencias interlocutorias, ya que estas no dirimen la contienda fundamental, además de que esta deberá ser dictadas en un juicio civil (incluyendo la materia mercantil), en un juicio penal o en un juicio sobre materia administrativa seguido ante Tribunales de este carácter, estas mismas características se deben de observar en materia laboral.

El amparo directo procede contra los citados fallos definitivos, tanto por violaciones cometidas en ellos, como por infracciones habidas durante el procedimiento siempre que haya afectado a la defensa del quejoso y esto haya trascendido en la sentencia, así que este amparo es un medio de control de legalidad para enmendar los errores in judicando (cuando son errores de la misma sentencia, esto es, que no cumple con las características de una sentencia, dicha resolución debe de estar motivada y fundada, debe de ser congruente y exhaustiva) y errores in procesando (errores del procedimiento).

Para impugnar por este medio los errores procesales, el agraviado tiene la obligación de preparar la acción constitucional respectiva (en materia civil) y esto se da impugnando dentro del juicio en

<sup>61</sup> Legislación de Amparo. Editorial Sista. México 2004. p. 76

que se haya cometido, por medio del recurso ordinario procedente y dentro del término legal señalado y sino es impugnado o este fuere desechado o declarado improcedente, se deberá invocar la violación como agravio en segunda instancia, si se cometió en la primera.

Las violaciones substanciales que se pueden presentar en una resolución civil, mercantil, penal, administrativa o un laudo definitivo, se traduce en una indebida aplicación de las leyes sustantivas o adjetivas para dirimir una controversia, así como la omisión de aplicar los preceptos de fondo o procesales conducentes, éstas generalmente se producen en la etapa probatoria, violando las normas que rigen la valoración de las probanzas u omitiendo el análisis de éstas.

Cuando el acto reclamado sea una sentencia de tribunales civiles, administrativos o un laudo laboral, el amparo procede en el caso de que tales resoluciones sean contrarias a la ley aplicable o bien cuando versen sobre personas u objetos que no hayan sido materia del juicio o que no los comprenda a todos, por omisión o negativa expresa, además de que el juzgador está obligado a limitarse a la litis planteada en el juicio, decidiendo todas las cuestiones que en este se hayan abordado, dejando las que sean ajenas.

#### **4.2 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos surge el 6 de junio de 1990 cuando entró en vigor el decreto presidencial que la formó como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero es hasta el 29 de junio de 1992 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero es hasta el 30 de junio de 1992 cuando entra en vigor dicha ley.

Después de diversas críticas por su creación se afirmó que su creación fue violatoria de garantías, en virtud de que se trataba de una institución que se encontraba fuera de la Carta Magna, toda vez que el decreto por el cual fue creada carecía de fundamento legal, así como la dependencia que tenía del Ejecutivo Federal, ya que éste era el encargado de nombrar al presidente, al Secretario Técnico e invitar a los Consejeros de la Comisión, por lo que en junio de 1992 se publicó su Ley reglamentaria de dicha institución y se modificó la Constitución, creándose así un apartado "B" dentro del artículo 102, el cual establece lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas".<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 2004 pp82-83

La naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la de un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la protección observancia y promoción de los Derechos Humanos, aparte de ser un organismo público es apartidista y gratuito.

La Comisión tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) La promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- b) La protección y observancia de los Derechos Humanos a través del programa de atención a quejas, supervisión de sistemas penitenciarios y de programas preventivos.
- c) Propone reformas y acciones coordinadas con autoridades nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos está integrada por un presidente, el cual es elegido por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República y en caso de receso de este será por la Comisión Permanente, así mismo se encuentra conformada por hasta cinco Visitadores Generales

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no podrá conocer los asuntos relativos a:

- a. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; ya que las instancias competentes para conocer de estos asuntos son el Instituto y el Tribunal Federal Electoral.

- b. Resoluciones, laudos o sentencias emitidas por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.
- c. Conflictos de carácter laboral, aún cuando el empleador sea una dependencia federal; ya que existen órganos especializados para conocer de estos asuntos, como son las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, ya que esta facultad es exclusiva del Poder Legislativo.
- e. Conflictos entre particulares, ya que la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente le permite conocer de actos y omisiones atribuibles a autoridades o servidores públicos federales.
- f. Violaciones a los Derechos Humanos en materia agraria, ya que son competencia de la Procuraduría Agraria.
- g. Asuntos de naturaleza ecológica, los cuales debe conocer la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- h. Violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o de los municipios.

#### **4.2.1 El Procedimiento de Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Cualquier persona puede denunciar violaciones a sus Derechos Humanos en la Comisión Nacional, ya sea personalmente o por medio de un representante para presentar su queja, así como por teléfono o fax, en el caso de que los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad, de igual forma las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas tienen la facultad para acudir ante la Comisión Nacional y notificar violaciones de Derechos Humanos de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

La queja debe presentarse dentro de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves, la Comisión Nacional puede ampliar el plazo. Los menores de edad también pueden denunciar hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos y en el caso de extranjeros o indígenas que no hablen o entiendan español, se les proporciona gratuitamente un traductor.

La queja, debe contener los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos, debe presentarse por escrito; en casos urgentes, existe la alternativa de formularla por cualquier medio de comunicación electrónica, no se admiten anónimas,



pero se puede mantener la confidencialidad sobre el nombre y demás datos del quejoso.

Recibida la queja en la Comisión, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación, que puede ser:

1. Presunta violación a Derechos Humanos.
2. No competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja.
3. No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.
4. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.

Cuando una queja no se refiera a violaciones a los derechos a la vida, a la integridad u otras que se consideren graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, se intenta una conciliación entre las partes involucradas, en caso de ser presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el visitador responsable de atender el asunto mantiene estrecho contacto con los interesados, a fin de informarles sobre los avances generales del expediente de queja.

En la fase de investigación de una queja, los visitadores, realizan una investigación para analizar los hechos, argumentos y pruebas para determinar si una autoridad o servidor público ha violado los Derechos Humanos de una persona y en caso de comprobarse dicha violación no siendo posible llegar a la amigable composición, se emite una recomendación, la cual contiene:

1. Descripción de los hechos violatorios de Derechos Humanos.
2. Enumeración de las evidencias que demuestran violación a Derechos Humanos.
3. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.
4. Observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de Derechos Humanos reclamada.
5. Recomendaciones específicas, que son las acciones solicitadas a la autoridad para efecto de reparar la violación a los Derechos Humanos y sancionar a los responsables.

Suscrita la Recomendación por el Presidente de la Comisión Nacional, se notifica a la autoridad o servidor público a la que va dirigida, para que tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento. Posteriormente se da a conocer a la opinión pública a través de la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Una vez expedida la recomendación, la competencia de este Organismo consiste en dar seguimiento y verificar que se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación.

Si al concluir la investigación de la queja se establece la no existencia de violaciones a Derechos Humanos o de no haberse acreditado éstas de manera fehaciente, entonces se elabora el acuerdo de no responsabilidad, estos son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y dicho acuerdo será publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de que un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, está podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad en declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

Pero también se pueden plantear inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los recursos de queja e impugnación, la queja procede:

I. Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Local de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja, siempre y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja.

II. Por la manifiesta inactividad del Organismo Local de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

El Recurso de impugnación, procede:

1. Por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Local de Derechos Humanos. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

2. Por el contenido de una recomendación dictada por un Organismo Local de Derechos Humanos, cuando a juicio del quejoso, éste no intente reparar debidamente la violación denunciada.

3. Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la autoridad hacia una recomendación emitida por el Organismo Local de Derechos Humanos.

### **4.3 Órganos de Control Interno**

Estos también son conocidos como Contralorías Internas de cada Dependencia. En nuestro país en 1982 se crea la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF); en 1994 modifica su nombre por el de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), la que a fines del año 2000 y a raíz de la reestructuración de la Administración Pública, por iniciativa del Presidente Vicente Fox Quesada, la Secretaría forma parte del Gabinete de Orden y Respeto; persiguiendo los objetivos de prevenir y combatir la corrupción y crear una cultura de transparencia; por decreto del 10 de abril de 2003 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la SECODAM cambia de nombre por el de Secretaría de la Función Pública, algunas de las funciones de los titulares de de las áreas del órgano interno de control, son:

- Desarrollar la acción de brindar asesoría confiable y que ofrezca certidumbre, sobre normatividad y controles.
- Activar el cumplimiento de normas de control, evaluar las normas propuestas y difundirlas.
- Promover el fortalecimiento del control interno.
- Impulsar el establecimiento y/o cumplimiento del Código de Ética.
- Promover, verificar el cumplimiento y evaluar el resultado de los programas orientados a la transparencia, combate a la corrupción y mejoramiento de la gestión pública.

- Ordenar la práctica de auditorias para verificar la eficiencia, economía y eficacia de las operaciones, confiabilidad de la información y cumplimiento de leyes, reglamentos y políticas.
- Fomentar que se apliquen oportunamente las recomendaciones preventivas y correctivas, derivadas de las auditorias realizadas.
- Enfocar sus revisiones a las áreas críticas o proclives a la corrupción.
- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones o inobservancia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).
- Implantar el Sistema Integral de Control Gubernamental.
- Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que este determine, los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica a formular las querellas a que hubiere lugar.

Estos Órganos se integran en su mayoría por un área de responsabilidades y otra de quejas, algunas de sus funciones de sus titulares son:

- Investigar, sustanciar los procedimientos administrativos, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer sanciones en términos de Ley.
- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante diversas Instancias Jurisdiccionales y representar al titular de las secretarías.

- Realizar las investigaciones de oficio a partir de las inconformidades, que hubiere conocido, cuando lo considere conveniente.
- Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones por las que impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas y someterlos a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control.
- Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de obligaciones de servidores públicos.
- Dar seguimiento a las quejas y denuncias e Informar al quejoso sobre el avance y conclusión de las mismas.
- Realizar las investigaciones conducentes para la debida integración de la queja o denuncia.
- Captar y gestionar las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía.
- Turnar al área de responsabilidades del Órgano Interno de Control, cuando de las investigaciones se presuma la existencia de responsabilidades administrativas y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su conclusión.

#### **4.4 Secretaría de la Función Pública**

Anteriormente llamada SECODAM Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), surge en 1982 cuando plantea la necesidad de armonizar y fortalecer la función de control en el sector público, por lo que el 29 de diciembre de se año se crea la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; con el propósito de integrar en esta dependencia las funciones de control y evaluación global de la gestión pública anteriormente dispersas.

El 19 de enero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer Reglamento Interior de esta Secretaría, el cual fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el citado órgano oficial el día 30 de julio de 1985.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1994, reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de que el Estado dispusiera de mejores instrumentos para llevar a cabo, a través de la Administración Pública Federal, dentro de este contexto se modificó el nombre de la dependencia por el de Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se le dotó de nuevas atribuciones en materia de vigilancia y responsabilidades de los servidores públicos, el primer Reglamento Interior de esta dependencia se expidió por Ejecutivo Federal publicándose en el Diario Oficial de la Federación del 12 de abril de 1995, mismo que quedó derogado por el nuevo Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2001

"En este nuevo Reglamento, destaca la inclusión en la estructura orgánica de la Dependencia, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, la cual fue creada por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, con el objeto de coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para dar seguimiento a los programas y acciones en la materia".<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Manual de Organización General de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. SECODAM. México 2004.p 11

En síntesis, los objetivos de esta dependencia son entre otros:

- Prevenir y abatir prácticas de corrupción, impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública.
- Controlar y detectar prácticas de corrupción.
- Sancionar las prácticas de corrupción e impunidad.
- Dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad.
- Administrar con pertinencia y calidad el Patrimonio Inmobiliario Federal.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Tomando en consideración que la historia como tal, se considera desde la aparición de la escritura, por lo tanto solo podemos hablar de una concepción de persona a partir del surgimiento de la religión y en especial de la religión Católica, ya que a pesar de la época y lugar en donde nace esta ideología, establece una revalorización del hombre, ya que por primera vez se contempla una total igualdad entre la raza humana.

**SEGUNDA.-** Un antecedente directo de lo que hoy conocemos como Derechos Humanos es el Derecho Humanitario, en virtud de que la guerra es tan antigua como el hombre y esta siempre se ha sujetado a determinadas leyes y costumbres desde las civilizaciones más antiguas y cuyo fin principal era evitar una situación de abandono y extremo sufrimiento en que quedaban los heridos al finalizar una batalla.

**TERCERA.-** Los mal llamados Derechos Humanos son de nueva regulación más no de nueva creación; ya que llamar a un grupo de normas jurídicas determinadas como Derechos Humanos desde un punto de vista particular, no es del todo apropiado, en virtud de que todo derecho es humano por el solo hecho de que el titular de todos ellos es el ser humano, ya que si un animal ocasiona lesiones a una persona no se sanciona al animal, sino al dueño de éste.

**CUARTA.-** En la Actualidad, desde un punto de vista particular se ha perdido el camino dentro de la protección y específicamente dentro de la regulación de los Derechos Humanos, ya que no hay que perder de vista el hecho de que como la

definición de estos derechos los marca son inherentes a la persona humana y necesarios para que el ser humano viva dignamente, y esto nos remonta a cubrir nuestras necesidades básicas como seres vivientes.

**QUINTA.-** El nacimiento del llamado máximo órgano de protección a los Derechos Humanos en nuestro país, se encuentra lleno de controversia ya que hay que recordar que nació por un decreto presidencial, si justificación, y como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, lo que se ha ido corrigiendo a través de diversas reformas, hasta crear un órgano autónomo con patrimonio y personalidad jurídica propia que es el que actualmente conocemos, pero esto no lo faculta como un órgano con competencia para conocer y resolver de las violaciones a la garantías individuales, ya que esta es una atribución única de los tribunales de la federación mediante un procedimiento jurisdiccional, por lo que se puede establecer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las regionales solo son asesores jurídicos, que marca los errores y excesos de las autoridades.

**SEXTA.-** Desde un punto de vista particular resulta innecesaria la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones regionales tengan ingerencia dentro de la averiguación previa, ya que el artículo 21 constitucional es muy claro al señalar que la investigación y persecución, entendida esta última como las diversas diligencias realizadas dentro de la averiguación previa para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, corresponde al Ministerio Público y se auxiliará de la policía que estará bajo su mando, en ningún momento se señala a otro órgano con personalidad para intervenir dentro de esta, y mucho menos prevé un órgano revisor de sus actuaciones.

**SEPTIMA.-** Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como su misma legislación interna establece que son *no vinculatorias*, lo cual resulta obvio, ya que de lo contrario dejarían de ser recomendaciones y se considerarían como mandamientos, por lo cual no crean una obligación para el servidor público, pero lo que si hacen sus recomendaciones es que al ser emitidas llegan a afectar en la imparcialidad del ministerio público, ya que en dicha recomendación se establece o indica una forma de actuación al funcionario, y al ser emitida por un órgano totalmente externo al procedimiento, lo cual a todas luces resulta ventajoso para la parte que no promovió su queja ante dicho organismo.

**OCTAVA.-** Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, crean un linchamiento por parte de la sociedad para con la dependencia o servidor público para quienes son dirigidas, si se analiza esto resulta una sanción excesiva ya que ataca a la dignidad y reputación de la persona, lo cual resulta inconstitucional ya que la constitución en el artículo 102 apartado B señala la no vinculación de sus recomendaciones, implicando que no se debiera causar daño alguno al servidor público o a la dependencia a la cual va dirigido, pero en muchas ocasiones el resultado de esto es que se cambie, anule, modifique o deje sin efecto los actos contra los que se presentó la queja.

**NOVENA.-** La mayor parte de las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pudo haber sido resuelta por los Órganos internos de control o a través de los procedimientos ya establecidos desde mucho antes del surgimiento de dicho organismo, solo que el ciudadano común y corriente no acude a estos debido a la falta de difusión de su existencia. Es de hacer mención que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es incompetente para conocer de

procedimientos judiciales, en virtud de que el órgano competente para realizar esta función es el Consejo de la Judicatura Federal, por medio del recurso de Queja y desde un punto de vista personal a nivel administrativo dicha función lo cubre las contralorías internas de cada dependencia.

**DÉCIMA.-** Si bien es cierto el nacimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los diversos organismos como medios que han nacido últimamente para la protección de los Derechos Humanos, ofrecen a los ciudadanos tener una mayor seguridad jurídica ante las actuaciones de las autoridades, también lo es que esto solo ha traído consigo una lentitud en la resolución de los procedimientos, se ha dejado de tomar en cuenta que en caso de que el servidor público realice una conducta en contra de los principios inherentes a su cargo, será sancionada administrativamente por los órganos de control interno o bien será acreedor a una sanción penal por alguno de los delitos cometidos.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL. Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2000.
- 2.-ALBERTO ARMANDI. La Ciudad de Dios y Ciudad del Sol. Fondo de Cultura Económica. México 2001.
- 3.- CARLOS F. QUINTANA ROLDÁN Y NORMA D. SABIDO PENICHE. DERECHOS HUMANOS. Segunda Edición México 2001. Porrúa.
- 4.- CARLOS ARELLANO GARCÍA. Práctica Forense del Juicio de Amparo. Editorial Porrúa México 2000.
- 5.- CIR. Derecho Internacional Humanitario Respuesta a sus Preguntas. Ed. Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra Suiza. 2000.
- 6.- CRISTOPER SWINARSKI. Principales Nociones e Institutos de Derecho Internacional Humanitario, como Sistema de Protección de la Persona Humana. Comité Internacional de la Cruz Roja e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica 1991.
- 7.- CELSO LAFER. La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un Diálogo con el Pensamiento de Hannah Arendt. Fondo de Cultura Económica. México 2000.

- 8.- EVARISTO LÓPEZ DE LA VIESCA. El Delito de Genocidio Consideraciones Penales y Criminológicas, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. España 2003.
- 9.- GABINO FRAGA. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 2000.
- 10.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. La Jurisdicción Internacional. Derechos Humanos y la Justicia Penal. Editorial Porrúa. México 2003.
- 11.- GAUDIÑO PELAYO JOSÉ DE JESÚS. El Estado Contra si Mismo. Las Comisiones Gubernamentales de Derechos Humanos y La Deslegitimación de lo Estatal. Editorial Noriega Editores. México 1999.
- 12.- GERARDO LANDROVE DÍAZ. Detenciones Ilegales y Secuestros. Tiramt Monografías. Valencia 1999.
- 13.- HERNÁNDEZ OCHOA MA. TERESA Y DALIA FUENTES ROSADO. Folletos de Hacia una cultura de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 1991.
- 14.- HÉCTOR FELIX ZAMUDIO. Justicia Constitucional OMBUDSMAN y Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2001.
- 15.- HÉCTOR BEHM ROSAS. MIGUEL SARRE. Detención Arbitraria, Inejecución de Órdenes de Aprehensión y Abusos en su Cumplimiento. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México 1996.

16.- La Detención Derechos Humanos en la Práctica Policial. Cuaderno PGR en Derechos Humanos para Agentes Federales de Investigación. México 2004.

17.- MADRAZO CUELLAR JORGE. Derechos Humanos: el nuevo enfoque mexicano, Fondo de Cultura Económica. México 1993.

18.- MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN. Sistemas Procesales Penales de Cara al Nuevo Siglo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1998.

19.- Manual de Organización General de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo. SECODAM. México 2004.

20.- MIGUEL SARRAE, Guía del Policía. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª. Edición. México 1992.

21.- NORIEGA CANTÚ ALFONSO. Lecciones de Amparo. Tercera edición, tomo I, Editorial Porrúa. México 1991.

22.- PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, Teoría del Estado, editorial Porrúa México 2000.

23.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. Manual Provisional de Derechos Humanos para Agentes del Ministerio Público Federal. México 2002.

24.-RAÚL CHÁVEZ CASTILLO. Formulario del Juicio de Aparato Indirecto, Tomo II. Editorial Sista, tercera edición México 1991.

25.- SERRA ROJAS ANDRÉS. Derecho Administrativo Tomo I. Editorial Porrúa. México 1990.

26.- SILVERIO TAPIA JERNANDEZ. Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. (Compilador). Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1999.

27.- SUSANA FRAIDENRAI Y RICARDO MÉNDEZ SILVA. Elementos de derecho Internacional Humanitario. UNAM, México 2001.



## CONSULTAS ELECTRÓNICAS.

- 1.- [http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0314-01/ilust\\_fr.htm](http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0314-01/ilust_fr.htm).
- 2.- [http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr\\_concep.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_concep.htm).
- 3.- <http://www.fortunecity.com/campus/dawson/196/decgenoma.htm>.
- 4.- <http://www.un.org/spanish/aboutun/origin.htm>.
- 5.- <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/58/background.html>.
- 6.- [http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc\\_funciones.html](http://www.un.org/spanish/docs/sc/unsc_funciones.html).
- 7.- <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=/documents/spa/aboutoas.asp>.
- 8.- [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9 \\$FILE/DIH.es.pdf?OpenElement](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9$FILE/DIH.es.pdf?OpenElement).
- 9.- [www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc80.html](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/DOCUMENTOS/doc80.html).
- 10.- [http://www.ohchr.org/spanish/law/crimenes\\_guerra.htm](http://www.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm).
- 11.- <http://www.ohchr.org/spanish/law/minorias.htm>.
- 12.- <http://www.scjn.gob.mx/inicial.asp>
- 13.- <http://www.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>
- 14.- <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=../../documents/spa/aboutoas.asp>.

## LEGISLACION.

1.- Agenda Penal del DF. 2004. Ediciones Fiscales ISEF. México 2004.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2004.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México.2004.

4.- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Editorial Sista. México.2004.

5.- Reglamento de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Editorial Sista. México.2004.

6.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. PGR México 2004

7.- Legislación de Amparo. Editorial Sista. México 2004.

8.- Legislación Universitaria. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2004.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas /UNAM. México 2000.
- 2.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo dos. Selecciones del Reader's Digest. México 1990.
- 3.- JUAN PALOMAR DE MIGUEL. Diccionario para Juristas Tomo I y II. Editorial Porrúa. México 2000.
- 4.- RAFAEL DE PINA VARA. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. Vigésimo quinta Edición. México 1998.